

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2017

Señores
Superintendencia de Compañías Valores y Seguros
Presente.-



Ref.: Cambio de denominación social de Accionista de la compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR.

Exp.: 91374

Felipe González Karolys y Gustavo Arrobo Moncayo, abogados de la compañía PETROBRAS ENERGIA OPERACIONES ECUADOR S.A., compañía con RUC No. 1791795121001 y expediente No. 91374, con dirección en la AV. AMAZONAS N39-123 Y JOSE ARIZAGA, ante su autoridad respetuosamente comparecemos y solicitamos:

Se sirva actualizar el cambio nombre de uno de los accionistas de PETROBRAS ENERGIA OPERACIONES ECUADOR S.A. El accionista que cambio de nombre es la compañía "PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A.", la cual actualmente se denomina "PAMPA ENERGÍA BOLIVIA S.A.". Dicho cambio fue efectuado y autorizado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de julio de 2017, y el 17 de Octubre de 2017 ante la Notaría Monica Isabel Villaroel Rojas, de la notaría 33 del distrito de Santa Cruz en Bolivia, se firma la "Escritura Pública sobre Cambio de Denominación Social, de la Empresa "Petrobras Bolivia Internacional S.A." por el nombre de "Pampa Energía Bolivia S.A."... Posteriormente, fue registrada en el Registro de Comercio de Bolivia el 29 de noviembre de 2017, bajo la matrícula 13796.

Adjunto a la presente sírvase encontrar los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia Simple Escritura Pública sobre Cambio de Denominación Social, de la Empresa "Petrobras Bolivia Internacional S.A." por el nombre de "Pampa Energía Bolivia S.A.",
2. Certificado apostillado del registro de Pampa Energía Bolivia S.A. en el Registro de Comercio de Bolivia,
3. Poder General de Representación Legal Indefinido otorgado en el Consulado, ecuatoriano a Mariano Batistella, y;

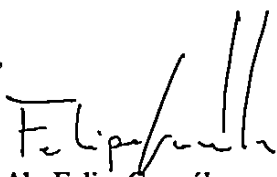


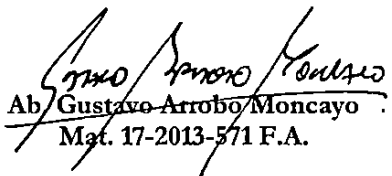


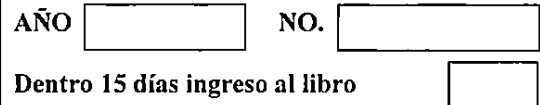
4. Formulario Anexo de Nómina de Socios y Accionistas y Nómina de Socios o Accionistas de una compañía Extranjera que a su vez es socia Accionista de una Compañía Ecuatoriana, debidamente legalizados y apostillados.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 195 del Palacio de Justicia de Quito y/o en los correos electrónicos garrobo@gpa-lawyers.com y fgonzalez@gpa-lawyers.com.

Atentamente,


Ab. Felipe González
Mat. 17-2013-903 F.A.


Ab. Gustavo Arrobo Moncayo
Mat. 17-2013-571 F.A.



RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	RUC:	EXPEDIENTE:
ETRONAS ENERGÍA OBRAJON	1791795121001	91379
ECUADOR SA		

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (3)	RUC:	EXPEDIENTE:
PARA ENTREGA BOLIVIA SA		

CÉDULA/RUC/PASAPORTE	Apellidos y Nombres / Denominación	Nacionalidad	Acción/Particip (USD)
	PETROBRAS ARGENTINA SA	ARGENTINA	99,9992%
	REVOCH ENERGY INTERLOCAL SA	ARGENTINA	0,0004%
	WORLD ENERGY BUSINESS SA	ARGENTINA	0,0004%
.			
0			
		TOTAL	100%

- NOTA: 1. El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones
2. Se deberá imprimir dos ejemplares del presente formulario
3. En caso de ser empresa extranjera no aplica

DECLARACIÓN:EL administrador de la compañía, declara que se responsabiliza por la veracidad de la información proporcionada en el presente formulario en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 y 23 de la Ley de Compañías, normada en "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LAS SOCIEDADES SUJETAS SU CONTROL Y VIGILANCIA". (RES. SC.SG.DRS.G.12.03 DE MAR. 12 DE 2012).

FECHA DE PRESENTACIÓN

AÑO	MES	DÍA

FIRMA DEL PREPRESENTANTE LEGAL

Nombre:
Identificación:

Firmas Certificadas en Sello
de Actuación Notarial Número
14290545

Nº TRAMITE: 97945-0041-17
DOCUMENTO: Anexos

21/12/17 6.5.7

MATIAS PA
FSC
MATIAS



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 014290545



Buenos Aires, 16 de Noviembre de 2017 . En mi carácter de escribano
Titular del Registro Notarial 2089 de Capital Federal

CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el
documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
formaliza simultáneamente por ACTA número 185 del LIBRO
número 194 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

Mariano Batistella, D.N.I. 29.710.218, persona de cuyo conocimiento doy
fe.- Que dicha persona manifiesta actuar como Gerente General de PE-
TROBRAS ENERGIA OPERACIONES ECUADOR S.A., a mérito de co-
municación de la Junta General de Accionistas del 28 de marzo de 2017
en la que se lo nombra como Gerente General al compareciente. Dejo
constancia que el documento se encuentra sin lugar y fecha, y posee una
hoja.-

MATIAS PABLO SECAY
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION

171117 561025



17/11/2017

10-00-34

CECBA - LEY404 GCBA

APOSTILLA

171117 262174



17/11/2017

10-00-34



290545

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



LEGALIZACION

LEY 404



L 014180785



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MATIAS PABLO SEOANE obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 171117561025/7 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

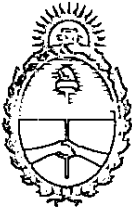
Buenos Aires, Viernes 17 de noviembre de 2017



ESC. PABLO HERNAN DE SANTIS
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR







REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: REPUBLICA ARGENTINA
El presente documento público
2. Ha sido firmado por PABLO HERNAN DE SANTIS
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO
HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Certificado

5. En BUENOS AIRES 6. El día 17/11/2017
7. Por COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES
8. Bajo el número 171117262174
9. Sello/Timbre:
10. Firma



LETRADA VIRGINIA C. OLED
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LETRAZADORA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA
ACCIONISTA DE UNA COMPAÑÍA ECUATORIANA

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE: PETROBRAS ENERGÍA OPERACIONES ECUADOR SA.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 01374
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: MARINO BATISTELLA
CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE: Pampa Energía Bolivia SA
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA: BOLIVIA
DOMICILIO: Av. Pina, N° 2115, CSO BARCERA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA

NOTA1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en el país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: MARINO BATISTELLA
NACIONALIDAD: ARGENTINO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: DNI 29.710.212
DOMICILIO: AVENIDA ISMAEL GARCÍA N 24430 QUITO, ECUADOR

4. DATOS DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O MIEMBROS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA:

No.	Nombre y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
	<u>PETROBRAS ARGENTINA SA</u>		<u>ARGENTINA</u>	<u>MAIPU 1, 22, CABA</u>
	<u>PETROBRAS ENERGIA ARGENTINA SA</u>		<u>ARGENTINA</u>	<u>MAIPU 1, 22, CABA</u>
	<u>ABSA ENERGY BUSINESS</u>		<u>ARGENTINA</u>	<u>MAIPU 1, 22, CABA</u>

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO,
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota2: Si este formulario hubiese sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul Ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN:

AÑO MES DÍA

Firmas Certificadas en Sello
de Actuación Notarial Número

14280544

MATR. F.

MATR. F.

MATIAS PAB
EBCR
MATRIC



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 014290544



Buenos Aires, 16 de Noviembre de 2017 . En mi carácter de escribano
Titular del Registro Notarial 2089 de Capital Federal

CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el
documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
formaliza simultáneamente por ACTA número 184 del LIBRO
número 194 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

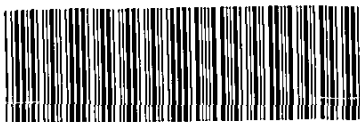
cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

Mariano Batistella, D.N.I. 29.710.218, persona de cuyo conocimiento doy
fe.- Que dicha persona manifiesta actuar como Gerente General de PE-
TROBRAS ENERGIA OPERACIONES ECUADOR S.A., a mérito de co-
municación de la Junta General de Accionistas del 28 de marzo de 2017
en la que se lo nombra como Gerente General al compareciente. Dejo
constancia que el documento se encuentra sin lugar y fecha, y posee una
hoja.-

MATIAS PABLO SEOANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION

171117 561024



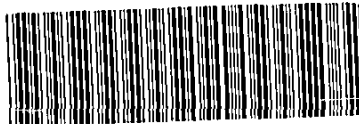
17/11/2017

00:34

CECBA - LEY404 GCBA

APOSTILLA

171117 262173

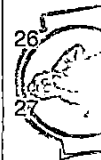


17/11/2017

00:34



290544



28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

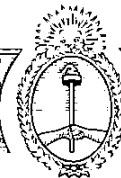
48

49

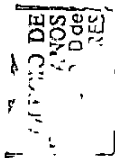
50



LEGALIZACION
LEY 404



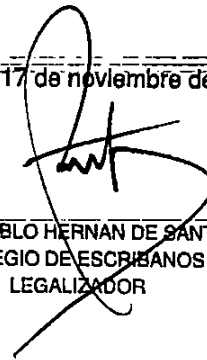
L 014180784



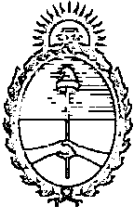
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **MATIAS PABLO SEOANE** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **171117561024/6**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, viernes 17 de noviembre de 2017


ESC. PABLO HERNAN DE SANTIS
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR





REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de*
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: REPUBLICA ARGENTINA
El presente documento público
2. Ha sido firmado por PABLO HERNAN DE SANTIS
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO
HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Certificado

5. En BUENOS AIRES 6. El día 17/11/2017
7. Por COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES
8. Bajo el número 171117262173
9. Sello/Timbre:
10. Firma



ESCUELA A GOLEXIN
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



N° 291918

MINISTERIO DE JUSTICIA
- Y -
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

CARÁTULA NOTARIAL

Ley N° 485 / 14

Resolución Administrativa DLE/NOPLU N° 015 / 2017

VALOR BS 5.-

Señala DLE/NOPLU N° 017

INSTRUMENTO

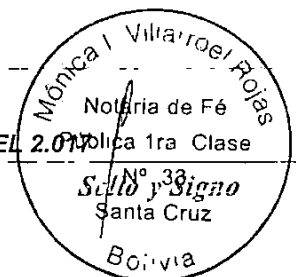
8099/2.017

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ

NOTARÍA DE FE PUBLICA N° 33 MONICA ISABEL VILLARROEL ROJAS
NOTARIO

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DE LA
EMPRESA "PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A." POR EL NOMBRE DE "PAMPA ENERGÍA
BOLIVIA S.A." Y CONSECUENTE MODIFICACION PARCIAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
Y DEL ESTATUTO, QUE SUSCRIBE LA SEÑORA ANA CAROLA MUÑOZ AÑEZ, AUTORIZADA
MEDIANTE ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 18 DE
JULIO DE 2017

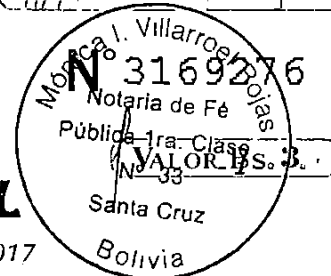
LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 17 DE OCTUBRE DEL 2017





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie: A-DIRNOPLU-F N° 2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

CORRESPONDE

TESTIMONIO

INSTRUMENTO No. 8.099/2017.- (ocho mil noventa y nueve/ dos mil diecisiete).-
ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, DE LA
EMPRESA “**PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A.**” POR EL NOMBRE DE
“**PAMPA ENERGÍA BOLIVIA S.A.**”, Y CONSECUENTE MODIFICACION PARCIAL DE
LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DEL ESTATUTO, QUE SUSCRIBE LA SEÑORA
ANA CAROLA MUÑOZ AÑEZ, AUTORIZADA MEDIANTE ACTA DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017.-----

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia, a horas
08:00 (ocho) del día de hoy **17 (diecisiete)** del mes de **octubre** del año **2017** (dos mil
diecisiete), Ante mí: **MONICA ISABEL VILLARROEL ROJAS**, Notario de Fe Pública No.
33, de esta ciudad, comparece en forma libre y voluntaria, la señora **ANA CAROLA
MUÑOZ AÑEZ**, con cédula de identidad N° 1901638 (un millón novecientos un mil
seiscientos treinta y ocho) expedida en Beni, nacida en fecha 26 (veintiséis) de marzo de
1984 (un mil novecientos ochenta y cuatro), natural de Beni – Cercado – Trinidad, casada,
Abogada, con domicilio en la Urbanización Monte Verde – Calle Tobile – N° 6 (seis), de
esta ciudad; mayor de edad, hábil por ley, quien se apersona ante mí, acreditando
suficiente capacidad y personería, según consta por la autorización conferida en el Acta
de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 (dieciocho) de julio de 2017
(dos mil diecisiete), cuya Copia Notariada N° **392/2017** (trescientos noventa y dos/dos
mil diecisiete), de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), otorgada
por ante ésta misma Notaría, que se transcribirá en respaldo de su personería y por toda
la documentación expuesta, **CAPACITADA LEGALMENTE**, Doy Fe y dijo: Que, para su
inserción en el registro de protocolos a mi cargo, me pasa una minuta, Copia Notariada
N° **392/2017** (trescientos noventa y dos/dos mil diecisiete), de fecha 17 (diecisiete) de
octubre de 2017 (dos mil diecisiete), otorgada por ante ésta misma Notaría, de la
Sociedad Anónima denominada “**PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A.**”, una
sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes del Estado Plurinacional de

Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 13796 (dos, cuatro, cinco, cinco, nueve, nueve), con NIT 1028239028 (uno, cero, dos, ocho, dos, tres, nueve, cero, dos, ocho); documentos que copiados literalmente son del tenor siguiente:

MINUTA.- Señor Notario de Fe Pública.- -----

En los registros de escrituras públicas que cursan a su cargo sírvase insertar una de Cambio de Denominación Social y consecuente Modificación parcial de la Escritura Constitutiva y del Estatuto de la empresa Petrobras Bolivia Internacional S.A. (en adelante la "Sociedad"), de conformidad a lo establecido en las siguientes cláusulas: ----

Primera.- (Antecedentes).- -----

1.1 En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 9:00 am del 18 de julio de 2017 en el domicilio de la sociedad celebró una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Petrobras Bolivia Internacional S.A. (en adelante, la "Junta"). En dicha Junta los representantes de las empresas accionistas aprobaron unánimemente: (i) el cambio de denominación social de la Sociedad de Petrobras Bolivia Internacional S.A. a Pampa Energía Bolivia S.A. y (ii) La modificación parcial de la Escritura Constitutiva y del Estatuto de la Sociedad; lo anterior de conformidad con el punto 1 del Orden del Día de la Junta antes mencionada; cuya copia se adjunta para ser transcrita en la Escritura que origine la presente Minuta.-----

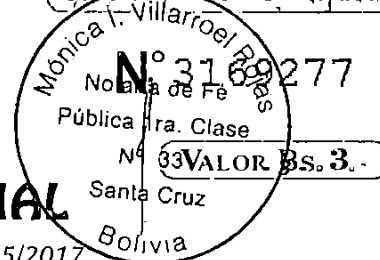
Segunda.- (Cambio de Denominación Social) De conformidad a lo aprobado por los representantes de los accionistas en el punto 1 del Acta de la mencionada Junta General Extraordinaria de Accionistas, éstos decidieron unánimemente modificar la denominación social de la sociedad, de Petrobras Bolivia Internacional S.A. a Pampa Energía Bolivia S.A.-----

Tercera.- (Modificación Parcial de la Escritura Constitutiva de la Sociedad) De conformidad con lo aprobado en el punto 1 del Acta de la citada Junta de la Sociedad, se hace necesario realizar la modificación del tenor correspondiente de la cláusula Segunda de la Escritura Constitutiva de la Sociedad quedando la misma redactada de la siguiente forma:-----



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie: A DIRNOPLU-F N° 2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

"SEGUNDA- Denominación, Duración y Domicilio.- Hemos acordado constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Pampa Energía Bolivia S.A.", con una duración de noventa y nueve (99) años desde su inscripción en el Registro de Comercio y con domicilio principal en el departamento de Santa Cruz, Bolivia, la misma que podrá desarrollar su giro en cualquier lugar del país y/o el extranjero, instalando, abriendo y operando sucursales, oficinas y agencias."-----

Cuarta.- (Modificación Parcial del Estatuto de la Sociedad) De igual manera, de conformidad con lo aprobado en el punto 1 del Acta de la citada Junta de la Sociedad, también se hace necesario modificar el tenor correspondiente del Artículo 1 del Estatuto de la Sociedad, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:-----

"Artículo 1: (Denominación y organización).- La Sociedad girará, como una sociedad anónima comercial, bajo la denominación de Pampa Energía Bolivia S.A."-----

Quinta.- (Aceptación) Ana Carola Muñoz Añez, en virtud a la autorización conferida en el punto 3 del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 18 de julio de 2017, antes mencionada, manifiesta su aceptación y conformidad con los términos de la presente minuta. -----

Usted Señor Notario sírvase insertar las demás cláusulas de estilo y seguridad.-----

Santa Cruz de la Sierra 10 de octubre de 2017.- Fdo. Ilegible.- **Ana Carola Muñoz Añez.-** Sello: ANA CAROLA MUÑOZ AÑEZ - ABOGADO - Reg. Col. 7085-Reg.Nac.4693-SC. Reg. Corte 6737 RPA 1901638ACMA-A.-----

ACREDITACION DE PERSONERIA SUFICIENTE.-----

TRANSCRIPCION DE LAS PARTES PERTINENTES DE LA COPIA NOTARIADA N° 392/2017 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE) DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONITAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A.", DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE JULIO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

Sello Redondo: Mónica I. Villarroel Rojas - Notario de Fe Pública 1ra. Clase No. 33 - Santa Cruz - Bolivia.-----

**COPIA NOTARIADA N° 392/2017 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS/DOS MIL
DIECISIETE).**-----

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA No. 35.- DE ACCIONISTAS DE
PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A.**-----

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a horas 9:00 am del día 18 de julio de 2017, en el domicilio legal de la sociedad, se celebró la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Petrobras Bolivia Internacional S.A.** (en adelante, la "Sociedad") sin necesidad de convocatoria previa en tanto que, de conformidad con el artículo 29 del Estatuto se encuentran representadas la totalidad de las acciones de la sociedad:-----

	Capital suscrito y pagado	Acciones	Porcentaje
Petrobras Argentina S.A.	27.718.300	277.183	99.99928%
Petrobras Energía Internacional S.A.	100	1	0.00036%
World Energy Business S.A.	100	1	0.00036%
Total	27.718.500	277.185	100.00%

Estuvieron presentes los accionistas: i) Petrobras Argentina S.A., representada por la señora Heidý Maria Sandoval N.; ii) Petrobras Energía Internacional S.A., la señora Maria Laura Paz; y; iii) WorldEnergy Business S.A., representada por la señora Lorena Otero Rojas, todas ellas autorizadas mediante Cartas Poder específicas para el efecto y no mediando objeción sobre dichos documentos, se resolvió instalar la presente Junta General Ordinaria de Accionistas de **Petrobras Bolivia Internacional S.A.**, en la que ante la ausencia del Presidente y Secretario actuaron las señoras Heidý Maria Sandoval Natusch y Lorena Otero Rojas como Presidente ad hoc y Secretaria ad hoc respectivamente.-----

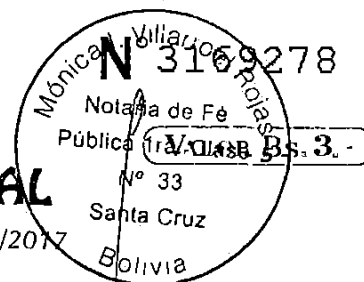
Asimismo, se deja constancia de la presencia de la señora Mariana Pereira Nava en su calidad de Síndico de la Sociedad. -----

La Secretaria, a solicitud de la Presidente, procedió a dar lectura al Orden del Día: -----



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017



1. Cambio de denominación;-----
2. Actualización de Libros de Acciones y Registro de Acciones;-----
3. Autorización para la materialización de Resoluciones; y,-----
4. Designación de dos representantes de los Accionistas para la firma del Acta de la Junta. -----

1. **Cambio de denominación.-** La Presidente, señora Heidy María Sandoval Natusch, indicó que por cambios corporativos que la sociedad estaba atravesando, sugería el cambio de denominación de la Sociedad por Pampa Energía Bolivia S.A, debiendo para esto modificarse la Cláusula Segunda de la Escritura Constitutiva y el Artículo Primero del Estatuto de la Sociedad por el siguiente texto:-----

"SEGUNDA- Denominación, Duración y Domicilio.- Hemos acordado constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Pampa Energía Bolivia S.A.", con una duración de noventa y nueve (99) años desde su inscripción en el Registro de Comercio y con domicilio principal en el departamento de Santa Cruz, Bolivia, la misma que podrá desarrollar su giro en cualquier lugar del país y/o el extranjero, instalando, abriendo y operando sucursales, oficinas y agencias."-----

"Artículo 1: (Denominación y organización).- La Sociedad girará, como una sociedad anónima comercial, bajo la denominación de **Pampa Energía Bolivia S.A.**"-----

Luego de un intercambio de opiniones, las representantes de los accionistas aprobaron por unanimidad el cambio de denominación propuesta.-----

Por motivos de orden en los documentos legales de la sociedad, la señora Heidy María Sandoval Natusch en su calidad de Presidente ad hoc, sugirió que se transcriban en el documento la minuta de constitución y estatuto de la sociedad completos, los mismos que se encuentran como Anexos I y II a la presente Acta.-----

Las representantes de los accionistas aprobaron la moción propuesta por la señora Heidy María Sandoval Natusch.-----

2. **Actualización de Libros de Acciones y Registro de Acciones.-** Asimismo, la Presidente, señora Heidy Sandoval explicó a representantes de los accionistas que

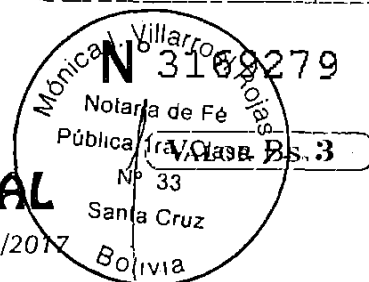
como consecuencia del cambio de denominación de la sociedad, se hacía necesario cerrar el Libro de Registro de Acciones y el Libro de Acciones a fin de proceder con la apertura de los nuevos Libros y llenado y emisión de nuevas acciones.-----

Luego de un intercambio de opiniones, las representantes de los accionistas aprobaron unánimemente (i) el cierre del Libro de Registro de Acciones y del Libro de Acciones, (ii) la apertura de un nuevo Libro de Registro de Acciones y Libro de Acciones y proceder con el llenado de las acciones correspondientes y con su registro respectivo, tomando en cuenta, únicamente, la composición actual del accionariado de la sociedad a fin de evitar transcribir y registrar actos de disposición anteriores que puedan inducir a errores.-----

3. Autorización para la materialización de Resoluciones.- En relación a este asunto, la Presidente, señora Heidy Maria Sandoval Natusch, informó a las representantes de los accionistas que, resultaba conveniente autorizar a una o más personas para que puedan suscribir todos los documentos que resulten necesarios y realizar todos los actos requeridos para materializar las decisiones tomadas en la presente Junta.-----

Luego de un intercambio de opiniones, las representantes de los accionistas aprobaron unánimemente autorizar a la señora Ana Carola Muñoz Añez, para que pueda suscribir la documentación (escrituras públicas o privadas) que resulten necesarias a fin de materializar la modificación aprobada en el punto anterior. Asimismo, autorizaron a la señora Ana Carola Muñoz Añez para que se apersona ante las entidades públicas o privadas (incluyendo Fundempresa) donde resulte necesario registrar o inscribir las decisiones tomadas en la presente Junta. -----

4. Designación de dos representantes de los Accionistas para la firma del Acta de la Junta.- La Presidente, señora Heidy Sandoval, mocionó para que el Acta de la presente Junta sea suscrita por los accionistas las representantes de Petrobras Argentina S.A. y Petrobras Energía Internacional S.A., conjuntamente con la Presidente y el Secretaria de la Junta, moción ésta que fue aprobada unánimemente por los accionistas.-----



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Agotado el Orden Día, a pedido de la Secretaria, se declaró un cuarto intermedio para la redacción de la presente Acta.-----

Concluido el cuarto intermedio, la Secretaria dio lectura al Acta correspondiente, la misma que fue aprobada y firmada sin observaciones por los representantes de las personas designadas por los accionistas, en forma conjunta con la Presidente y la Secretaria, con lo que concluyó la Junta a las 11:00 horas del mismo día.- Fdo. Ilegible.- Por. Petrobras Argentina S.A.- Heidy Sandoval N. - Fdo. Ilegible.- Por: Petrobras Energía Internacional S.A.- Maria Laura Paz G. - Fdo. Ilegible.- Presidente ad hoc.- Heidy Sandoval N. - Fdo. Ilegible.- Secretaria ad hoc.- Lorena Otero R.-----

Anexo "I".-----

PRIMERA – Partes Contratantes.- Se mantiene tal cual lo especifica la clausula Primera del Instrumento Público No. 1630/2000 de fecha 6 de diciembre del año 2000 otorgado ante la Notaria No. 88 a cargo de la Dra. Lidia Gonzales del distrito judicial de La Paz.-----

SEGUNDA- Denominación, Duración y Domicilio.- Hemos acordado constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Pampa Energía Bolivia S.A.", con una duración de noventa y nueve (99) años desde su inscripción en el Registro de Comercio y con domicilio principal en el departamento de Santa Cruz, Bolivia, la misma que podrá desarrollar su giro en cualquier lugar del país y/o el extranjero, instalando, abriendo y operando sucursales, oficinas y agencias -----

TERCERA.- Objeto social.- La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, tanto en el Estado Plurinacional de Bolivia como en el extranjero, actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria del petróleo, gas y/o energía. Asimismo, podrá realizar las actividades de inversión en emprendimientos y en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo o manteniendo participación en otras sociedades sin limitación de ninguna naturaleza y otras actividades vinculadas con el giro principal.-----

Con relación a las actividades mencionadas, efectuar la financiación, aporte de capitales,

constitución de sociedades, fusiones, concertación de operaciones, compra, venta y negociación de títulos valores y toda clase de bienes muebles e inmuebles. Formación de sociedades subsidiarias, efectuar cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, personas físicas o empresas en general, en cuanto se ajusten a las disposiciones legales vigentes.-----

A fin de cumplir con las actividades descritas, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes vigentes o por su estatuto, contando asimismo con plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel y que estén señaladas en el Código de Comercio y leyes relativas.-----

CUARTA- Accionistas y capital.- Los accionistas resolvieron suscribir el capital autorizado de Bs. 50.000.000 (Cincuenta millones con 00/100 Bolivianos), un capital suscrito y pagado de Bs.- 27.718.500 (Veintisiete millones setecientos dieciocho mil quinientos con 00/100 Bolivianos). El capital pagado se encuentra dividido en un doscientas setenta y siete mil ciento ochenta y cinco (277.185) acciones con un valor de Bs. 100 (Cien con 00/100 Bolivianos) cada una. La participación accionaria de los accionistas en el capital de la Sociedad será conforme a las proporciones siguientes:-----

	Capital suscrito y pagado	Acciones	Porcentaje
Petrobras Argentina S.A.	27.718.300	277.183	99.99928%
Petrobras Energía Internacional S.A.	100	1	0.00036%
World Energy Business S.A.	100	1	0.00036%
Total	27.718.500	277.185	100.00%

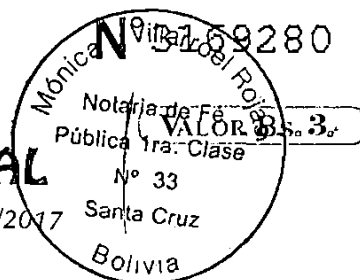
QUINTA- Estatuto.- Las accionistas resolvieron aprobar en su integridad, los 84 artículos, IX títulos que componen el Estatuto de la Sociedad, el mismo que se adjunta como Anexo de la Escritura que origine la presente Minuta.-----

Anexo "II".-----



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie: A-DIRNOPLU-FN-2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO - DURACIÓN.-----

Artículo 1: (Denominación y organización).- La Sociedad girará, como una sociedad anónima comercial, bajo la denominación de "Pampa Energía Bolivia S.A."-----

Artículo 2: (Domicilio).- El domicilio principal de la Sociedad queda establecido en el departamento de Santa Cruz, pudiendo constituir sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar del país y fuera de ella.-----

Artículo 3: (Objeto).- El objeto al cual se dedica principalmente la Sociedad es el de realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, tanto en el Estado Plurinacional de Bolivia como en el extranjero, actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria del petróleo, gas y/o energía. Asimismo, podrá realizar las actividades de inversión en emprendimientos y en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo o manteniendo participación en otras sociedades sin limitación de ninguna naturaleza y otras actividades vinculadas con el giro principal.-----

Con relación a las actividades mencionadas, efectuar la financiación, aporte de capitales, constitución de sociedades, fusiones, concertación de operaciones, compra, venta y negociación de títulos valores y toda clase de bienes muebles e inmuebles. Formación de sociedades subsidiarias, efectuar cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, personas físicas o empresas en general, en cuanto se ajusten a las disposiciones legales vigentes.-----

A fin de cumplir con las actividades descritas, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes vigentes o por su estatuto, contando asimismo con plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel y que estén señaladas en el Código de Comercio y leyes relativas.-----

Artículo 4: (Duración).- La Sociedad tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años computables desde la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio. El plazo de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado, por resolución de la junta general extraordinaria de accionistas.-----

TÍTULO II.- CAPITAL – ACCIONES.-----

Artículo 5: (*Capital autorizado y valor nominal de las acciones*).- El capital autorizado de la Sociedad es de Bs. 50.000.000 (Cincuenta millones con 00/100 Bolivianos). Conforme realicen los accionistas sus aportes de capital, se emitirán las correspondientes acciones nominativas con un valor de Bs. 100 (Cien con 00/100 Bolivianos) cada una.-----

Artículo 6: (*Aumento o reducción del capital autorizado*).- El capital autorizado podrá ser aumentado o reducido de acuerdo al desarrollo de las actividades de la Sociedad, mediante resolución de una junta general extraordinaria de accionistas convocada especialmente para tal objeto. Para resolver su aumento, el capital autorizado existente deberá estar íntegramente suscrito.-----

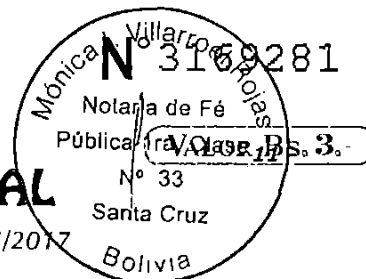
Artículo 7: (*Aumento o reducción del capital social*).- Todo aumento del capital social, hasta el monto del capital autorizado, requerirá la aprobación de una junta general extraordinaria convocada al efecto. La reducción de capital social podrá ser: (a) Voluntaria; (b) Por pérdidas; o (c) Obligatoria. En el primer caso, se realizará por decisión de una junta general extraordinaria y con la autorización del Registro de Comercio; en el segundo caso -con iguales requisitos- se efectuará en el monto de las pérdidas sufridas, siempre que ellas no alcancen al cincuenta (50) por ciento del capital social; y, en el tercero, cuando las pérdidas superen el cincuenta (50) por ciento del mismo más las reservas libres.-----

Artículo 8: (*Títulos*).- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos correlativamente numerados, que necesariamente consignarán lo siguiente: (a) Nombre del accionista; (b) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución y duración de la Sociedad; (c) Fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; (d) Monto del capital autorizado y del capital social; (e) Valor nominal de cada acción; (f) Serie a la que pertenece y, si hubiera más de una, número de acciones y derechos que le corresponde a cada serie; (g) Número de acciones a la que representa; (h) Su condición de ordinaria o preferida; (i) Lugar y fecha de emisión del título; y, (j) Firmas del Presidente y



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie: A-DIRNOPLU-F N° 2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Secretario del directorio y la del síndico.-----

Artículo 9: (Emisión de títulos).- Los títulos o certificados representativos de acciones de capital no podrán ser emitidos si el valor que representan no ha sido pagado en su integridad. Por los pagos parciales que efectúen los suscriptores de acciones, se les otorgará certificados provisionales de suscripción, los mismos que contendrán iguales detalles que los títulos definitivos.-----

Artículo 10: (Pago de aportes comprometidos).- Los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.-----

Artículo 11: (Indivisibilidad de las acciones).- Las acciones son indivisibles. Los propietarios de una acción común deberán ser representados por uno sólo de ellos, pero serán responsables en mancomunidad solidaria ante la Sociedad con referencia a todas las obligaciones inherentes a su condición de accionista.-----

Artículo 12: (Libro de Registro de Acciones).- Toda emisión de títulos originales representativos de acciones, la transferencia de éstos, la emisión de títulos duplicados y los gravámenes, o las condiciones y limitaciones que se establezcan sobre las acciones, deberán ser inscritos en un libro especial denominado. "Libro de Registro de Acciones". Cada partida que se asiente en dicho Libro deberá llevar la firma del Secretario del directorio.-----

Artículo 13: (Títulos duplicados).- En caso de pérdida o destrucción de títulos o certificados, la Sociedad expedirá los duplicados respectivos, debiendo anotarse esta circunstancia en el Libro de Registro de Acciones. Antes de emitirse el duplicado deberá efectuarse, por lo menos, tres (3) publicaciones consecutivas de prensa señalando tal hecho y anunciando la nulidad del título primitivo, todo a costa del interesado.-----

Artículo 14: (Derecho de preferencia en nuevas emisiones).- En toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones, de bonos convertibles en acciones y de acciones preferidas, la Sociedad deberá ofrecerlas mediante publicación hecha en un

órgano de prensa de circulación nacional y/o Gaceta Electrónica de Comercio por tres (3) días consecutivos. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de sus acciones, dentro del plazo que al efecto se establezca, el mismo que no podrá ser menor a treinta (30) días computables desde la fecha de la última publicación. Dicho derecho preferente se hará extensivo a las acciones que otros accionistas no suscriban.-----

Artículo 15: (Derechos de los accionistas).- Las acciones de una misma clase o serie serán todas iguales en derechos y obligaciones. Cada acción ordinaria otorga a su propietario el derecho a un voto en las juntas generales e incorpora iguales derechos a la percepción de dividendos y a la alícuota parte del capital en caso de liquidación. -----

En sujeción a la normativa vigente de Gobierno Corporativo, los accionistas tienen los siguientes derechos: -----

- a. Recibir un trato igualitario;-----
- b. Recibir información de la Sociedad así como de sus derechos y obligaciones de forma veraz, completa y oportuna;-----
- c. Percibir utilidades de conformidad con el Código de Comercio;-----
- d. Inspeccionar los estados financieros y documentos contables y legales de la Sociedad;-----
- e. A retirarse libremente de la sociedad y transferir su porcentaje de participación en la misma.-----
- f. Ejercer la acción de responsabilidad contra directores, ejecutivos y/o administradores, cuando corresponda.-----
- g. Establecer políticas de distribución de utilidades.-----

Artículo 16: (Sujeción a las normas sociales).- La propiedad de una o más acciones importa la aceptación del acta de fundación, de la escritura social, del Estatuto, reglamentos y de las posteriores modificaciones legalmente introducidas; y, el sometimiento a las resoluciones de las juntas generales de accionistas, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la ley o al Estatuto.-----



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie: A-DIRNOPLU-F N° 2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Artículo 17: (Responsabilidad de los accionistas).- Los accionistas son responsables solamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones. El patrimonio individual del accionista es diferente e independiente del patrimonio social.-----

Artículo 18: (Derechos de terceros frente al accionista).- Los acreedores de un accionista no tendrán derecho a intervenir en la administración o en el manejo de la Sociedad, ni de afectar los bienes de ésta.-----

Artículo 19: (Transferencia de acciones).- La transferencia de acciones se efectúa mediante endoso del título e inscripción en el Libro de Registro de Acciones, siempre que dicho título no consigne ninguna condición o gravamen. La transferencia de acciones se efectuará de conformidad a los acuerdos de accionistas –de existir- que se encuentren vigentes en la Sociedad.-----

Artículo 20: (Acciones preferidas).- La Sociedad queda autorizada a emitir acciones preferidas por resolución de una junta general extraordinaria de accionistas, la misma que establecerá los derechos y beneficios especiales o adicionales que correspondan en su favor. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las juntas generales ordinarias, pero sí en las extraordinarias, salvo cuando el dividendo que les corresponda no hubiera sido pagado por más de tres gestiones continuas o discontinuas, caso en el cual adquirirán los mismos derechos de las acciones ordinarias hasta que el adeudo haya sido satisfecho. En ningún caso se les podrá asignar un dividendo superior al quince (15) por ciento de su valor nominal.-----

Artículo 21: (Limitación en la emisión de acciones preferidas).- En ningún caso la suma de las acciones preferidas emitidas por la Sociedad excederá del cincuenta (50) por ciento del capital suscrito.-----

TÍTULO III.- BONOS O DEBENTURES.-----

Artículo 22: (Facultad de emisión).- La Sociedad queda facultada a emitir bonos o debentures por resolución expresa de una junta general extraordinaria de accionistas y con autorización del Registro de Comercio.-----

Artículo 23: (Condiciones de emisión).- La propia junta de accionistas que autorice la

emisión de los títulos obligacionales determinará el monto, plazo, interés, garantía y demás condiciones de la emisión, así como las del rescate, amortización y/o conversión de los títulos. En este último caso los accionistas tendrán derecho preferente a suscribirlos como se establece en el artículo 14 y el capital social se aumentará en la medida en que los bonos se conviertan en acciones.-----

Artículo 24: (Colocación de títulos obligacionales).- Los bonos o debentures que emita la Sociedad, podrán ser colocados directamente o por intermedio de una entidad financiera fideicomisaria o agente autorizado de bolsa, con la que se acuerden las condiciones correspondientes.-----

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD.-----

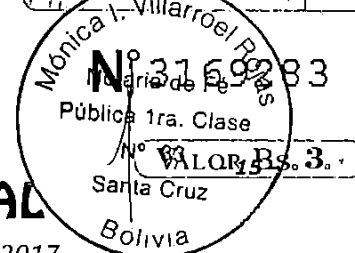
Artículo 25: (Organismos de la Sociedad).- El gobierno de la Sociedad corresponde a la junta general de accionistas, al directorio y a los organismos ejecutivos, cuyas atribuciones, facultades y obligaciones se establecen en el Estatuto.-----

CAPÍTULO I.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

Artículo 26: (Competencia de la junta).- La junta general de accionistas es el organismo máximo de decisión de la Sociedad, con las más amplias facultades de resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.-----

Además de lo establecido en el Código de Comercio, la junta general de accionistas tiene en materia de Gobierno Corporativo las siguientes funciones: -----

- a. Velar y garantizar que todo accionista tenga un trato igualitario sin importar su porcentaje de participación en la Sociedad;-----
- b. Aprobar el reglamento de acceso a la información que establezca los mecanismos de control interno y de confidencialidad de la información;-----
- c. Promover políticas y conductas de comportamiento ético de la Sociedad en las cuales se considere a los terceros interesados en la toma de decisiones;-----
- d. Impulsar la responsabilidad de los administradores en cuanto a la emisión de información transparente;-----
- e. Establecer políticas de control para revisar y aprobar las operaciones con



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

terceros interesados:-----

f. Asegurar que la Sociedad cuente con mecanismos internos o externos que le permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; y,-----

g. Coordinar con los encargados el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo -----

Artículo 27: (Calidad de las juntas generales).- Las juntas generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias.-----

Artículo 28: (Convocatoria).- Las juntas generales de accionistas serán convocadas por el directorio, sea por propia iniciativa o a solicitud escrita y motivada de accionistas que representen por lo menos el veinte (20) por ciento del capital social. También podrán ser convocadas a solicitud del organismo de fiscalización de la Sociedad o, directamente por él mismo cuando el directorio, requerido al efecto, no hubiera efectuado la convocatoria. Las convocatorias serán efectuadas conforme a lo que exige la legislación nacional vigente; mediante tres (3) publicaciones discontinuas de prensa en un diario de circulación nacional y/o Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, consignando la calidad de la junta, el lugar, día y hora de celebración, el orden del día y los requisitos a cumplirse por los accionistas para calificar su concurrencia y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La última publicación de la convocatoria deberá realizarse cuando menos 5 días antes de la junta pero, en todo caso no más de treinta (30) días antes de la celebración de la misma. En segunda convocatoria sólo se publicarán dos (2) avisos, el último con tres (3) días de anticipación a la celebración de la junta general de accionistas. -----

Los accionistas de igual manera, podrán ser citados mediante fax o cualquier medio escrito o electrónico que deje constancia de recepción.-----

Artículo 29: (Juntas generales sin necesidad de convocatoria).- No obstante lo establecido en el artículo precedente, las juntas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se reputarán legalmente instaladas sin necesidad de convocatoria si la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto se hallaran

presentes o representadas y, por unanimidad, se resolviera constituirse en tal calidad. En este caso, las resoluciones serán adoptadas con el voto afirmativo de dos tercios de las acciones.-----

Artículo 30: (*Lugar de realización*).- Las juntas generales de accionistas tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad.-----

Artículo 31: (*Derecho de asistencia a las juntas generales*).- El derecho de concurrencia a las juntas generales de accionistas se establece mediante la verificación de la inscripción del accionista en el Libro de Registro de Acciones.-----

Artículo 32: (*Representación*).- Los accionistas sean personas naturales o jurídicas podrán hacerse representar en las juntas generales por cualquier otro accionista o por terceros, por escrito mediante poder notariado o carta poder simple en original o copia o a través de un formulario aprobado por la Sociedad dirigido al Presidente y/o Secretario del Directorio. Estas cartas poderes y/o formulario deberán contener en detalle la información necesaria a fin que los accionistas instruyan a sus mandatarios sobre el sentido en que deberán ejercer los derechos de voto correspondientes en cada punto del orden del día de la junta.-----

Artículo 33: (*Derecho de revisión*).- Desde el día siguiente al de la publicación de la primera convocatoria hasta el día previo al del verificativo de la junta, los accionistas que hubieran acreditado su calidad de tales, o sus representantes legales en su caso, tendrán derecho a revisar en el domicilio de la Sociedad todos los antecedentes relativos a las materias consignadas en el orden del día de la junta.-----

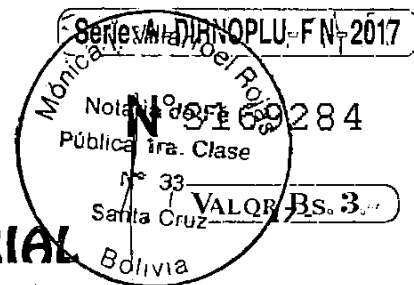
Artículo 34: (*Prohibición de transferencias*).- Se establece la prohibición de efectuar transferencias de acciones desde el día de la última publicación de la convocatoria hasta el posterior al de la realización de la junta, lapso durante el cual quedará cerrado el Libro de Registro de Acciones.-----

Artículo 35: (*Derecho de voto*).- En las juntas generales de accionistas cada acción otorga a su titular derecho a un voto.-----

Artículo 36: (*Obligatoriedad de las resoluciones*).- Las resoluciones de las juntas



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

generales obligan a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación, en los casos de transformación o de fusión de la Sociedad, conforme a las disposiciones relativas al Código de Comercio.-----

Artículo 37: (Derecho de separación).- Los accionistas que hicieran constar en acta su desacuerdo con las resoluciones adoptadas legalmente en una junta general extraordinaria que determine la transformación o la fusión de la Sociedad, o aquellos que no hubieran concurrido a la misma, podrán acogerse al derecho de separación de la Sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar tal intención por escrito, dirigiéndose al Presidente del directorio dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores al del verificativo de la junta. En este evento, la Sociedad deberá reembolsar al accionista el monto de sus acciones al valor de libros correspondiente a la última gestión previa a la junta, en el plazo de noventa (90) días computables desde la fecha de inscripción del acuerdo en el Registro de Comercio. Con las formalidades y dentro del plazo que señala el artículo 14, la Sociedad ofrecerá dichas acciones para que sean suscritas por los demás accionistas, y si éstos no hicieran uso de su derecho preferente en el lapso que se tiene dicho, las acciones serán ofrecidas al público por el término de otros treinta (30) días. Si las acciones no fueran suscritas en los plazos expresados, la Sociedad procederá a la reducción de su capital en la proporción correspondiente.-----

Artículo 38: (Presidencia de las juntas generales).- Las juntas generales serán presididas por el Presidente del directorio y en ausencia o impedimento de éste por el Vicepresidente. A falta de este funcionario reemplazante presidirá la junta cualquier otro director que ella determine. En ausencia o impedimento de la totalidad de los directores, la junta designará un accionista para que presida la misma. Actuará como Secretario el que lo fuera del directorio y en su ausencia la propia junta designará su reemplazante.---

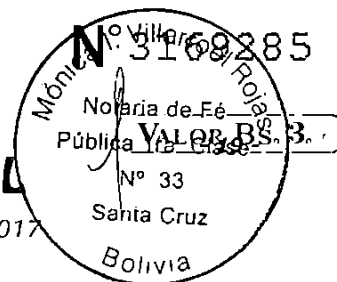
Artículo 39: (Actas).- Las deliberaciones y resoluciones de las juntas generales de accionistas se consignarán en un "Libro de Actas", debiendo las actas correspondientes ser suscritas por el Presidente, por el Secretario y, cuando menos, por dos (2) representantes de los accionistas designados a tal finalidad específica por la propia

junta. Una copia legalizada de las actas de juntas generales extraordinarias deberá inscribirse en el Registro de Comercio.-----

Artículo 40: (Junta General Ordinaria).- Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria cuantas veces lo juzgue necesario cualesquiera de los organismos a que se refiere el artículo 28, no será necesaria la convocatoria cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 29 anterior. Sin embargo, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de la gestión fiscal deberá convocarse obligatoriamente a objeto de considerar los siguientes asuntos: (a) Memoria anual del directorio; (b) Balance general y estados financieros; (c) Informe del síndico; (d) Tratamiento de los resultados de la gestión; (e) Designación y remoción de los directores, síndico y auditores externos; (f) Fijar la remuneración de los directores y síndico -----

Artículo 41: (Quórum de asistencia y mayoría para adoptar resoluciones).- Toda junta general ordinaria se considerará legalmente constituida con la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto. En caso de no reunirse el quórum en el día y hora señalado, se procederá a una segunda convocatoria con las formalidades establecidas en el artículo 28 y la junta quedará válidamente constituida con cualquier número de las acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de, por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas sin impedimento de expresión. Los votos viciados o en blanco no serán válidos para el cómputo.-----

Artículo 42: (Junta General Extraordinaria).- Los accionistas se reunirán en junta general extraordinaria en toda oportunidad que sea necesario considerar y resolver las siguientes materias que son de su exclusiva competencia: (a) Modificación parcial o total del estatuto; (b) Disolución anticipada o prórroga de duración de la Sociedad; (c) Aumento o disminución del capital autorizado o del capital pagado; (d) Cambio del objeto social; (e) Emisión de nuevas acciones; (f) Emisión de títulos obligacionales; (g) Transformación de la Sociedad; (h) Fusión con otra u otras Sociedades; (i) Escisión o, (j) Nombramiento remoción y remuneración de los liquidadores; y, (k) Los demás asuntos



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

que no sean materia de la Junta General Ordinaria -----

Artículo 43: (Quórum de asistencia y mayoría para adoptar resoluciones).- Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, toda junta general extraordinaria se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos dos tercios de las acciones emitidas por la Sociedad.-----

En segunda y posteriores convocatorias, que se efectuarán con las formalidades establecidas en el artículo 28, la junta general extraordinaria funcionará válidamente con la representación de por lo menos un tercio de las acciones emitidas con derecho a voto. En cualquiera de los casos, las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios (2/3) de las acciones presentes y/o representadas sin impedimento de expresión. Los votos viciados o en blanco no serán válidos para el cómputo.-----

No será necesaria la convocatoria en el caso establecido en el Artículo 29 anterior.-----

CAPITULO II.- DIRECTORIO.

Artículo 44: (Facultades, composición y forma de elección).- La Sociedad será administrada, con las más amplias facultades, por un directorio que será designado por la junta general ordinaria de accionistas. Estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros titulares, accionistas o no. Asimismo la junta general ordinaria podrá designar directores suplentes, accionistas o no. Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinte (20) por ciento del capital con derecho a voto, tendrán derecho a nombrar un tercio del directorio o, en su caso, la proporción inmediatamente inferior a ese tercio. Si hubiera más de una minoría que represente por lo menos el veinte (20) por ciento de las acciones, la que obtenga el mayor número de votos nombrará a los directores por minoría. -----

Artículo 45: (Personeros).- En la primera sesión posterior a cada junta general de accionistas en que se hubiera designado directores, éstos elegirán entre sus miembros:

(a) Un Presidente, que presidirá las sesiones del directorio y las juntas generales de accionistas, quien tendrá a su cargo la supervisión general de los funcionarios de la

Sociedad, tendrá conferidos todos los demás poderes y realizará todas aquellas funciones previstas en el Estatuto y aquellas en las que el directorio disponga. El Presidente tendrá la representación legal de la Sociedad, de manera individual o conjunta (compartida) conforme lo disponga el directorio; (b) Un vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en sus funciones en todo caso de ausencia, impedimento o muerte del titular; y (c) Un Secretario, quien tendrá a su cargo elaborar las actas de todas las reuniones de las juntas generales de accionistas y del directorio, cursar y notificar todos los avisos, manejar la correspondencia con relación a todos los asuntos encargados a él, emitir constancias y certificaciones, verificar los actos y mantener los registros de la compañía, ejerciendo todos aquellos otros poderes y obligaciones que prevee este estatuto o que disponga el directorio. -----

Artículo 46: (*Requisitos de elegibilidad e indelegabilidad de funciones*).- No es preciso ser accionista para integrar el directorio de la Sociedad. Las funciones de los directores son esencialmente personales y no podrán ejercerse por delegación, cesión u otra forma de transferencia.-----

Artículo 47: (*Duración del mandato*).- Los miembros del directorio, elegidos por la junta general ordinaria de accionistas, durarán en sus funciones un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos periódicamente. Sin embargo, su mandato se entenderá tácitamente prorrogado hasta que sus sustitutos tomen posesión del cargo. -----

Artículo 48: (*Terminación del mandato*).- La junta general ordinaria de accionistas podrá resolver en cualquier momento la revocatoria del mandato de uno o más directores. Asimismo, los directores cesan en sus funciones por renuncia al cargo y consiguiente designación y posesión de un nuevo titular, por impedimento legal o físico permanente y por dedicarse a actividades que compitan (conflicto de intereses) con el objeto social, salvo que medie autorización de la propia junta de la que emana su designación.-----

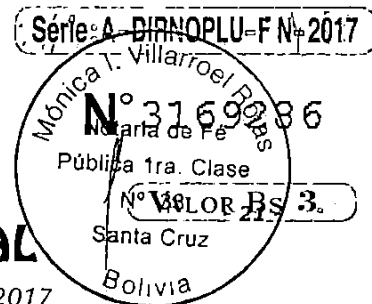
Artículo 49: (*Remuneración y fianza*).- La junta general ordinaria de accionistas resolverá sobre el monto de las dietas de los directores. Cada director para asumir su



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017



cargo, deberá prestar fianza en favor de la Sociedad de la forma y monto que resuelva la correspondiente junta general ordinaria de accionistas.-----

Artículo 50: (Responsabilidades).- Los directores son responsables solidaria e ilimitadamente por las resoluciones que adopten en directorio que sean contrarias a la ley o al Estatuto, por mal desempeño de sus funciones, según lo define el Código de Comercio, o por daños causados a la Sociedad cuando estos fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades; y, personalmente, por los actos de administración en que intervengan. Se exceptúa el voto disidente fundamentado cuya constancia se asiente en acta.-----

La acción de responsabilidad de la Sociedad contra los directores será incoada con la aprobación previa de la junta general ordinaria de accionistas, la cual nombrará al o los encargados de llevarla adelante. La responsabilidad de los directores frente a la Sociedad, se extingue por la aprobación de su gestión, por desistimiento o transacción acordada por junta general ordinaria de accionistas.-----

Artículo 51: (Reuniones).- El directorio sesionará cuantas veces lo considere necesario, dentro o fuera de Bolivia (por videoconferencia o teleconferencia, en caso de considerarlo necesario), pero por lo menos una (1) vez por año, a convocatoria de su Presidente o a solicitud escrita y motivada de cualquiera de sus miembros. Sin embargo, el directorio se reunirá válidamente en cualquier momento y en cualquier lugar, dentro o fuera de Bolivia, sin necesidad de convocatoria, si todos sus miembros participaren de la reunión. -----

Los directores podrán solicitar toda la información necesaria y relevante para la toma de sus decisiones, la cual deberá ser proporcionada por la Sociedad en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de formulada la petición, pudiendo establecerse un plazo mayor en función al volumen y complejidad de la misma.-----

En las convocatorias a reuniones de directorio, se deberá poner a disposición de los directores y administradores, toda la información pertinente de los puntos a ser tratados en las mismas.-----

Artículo 52: (Quórum de asistencia, mayoría para adoptar resoluciones y derechos de los directores).- El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los directores participantes. Cada director tiene derecho a un voto.-----

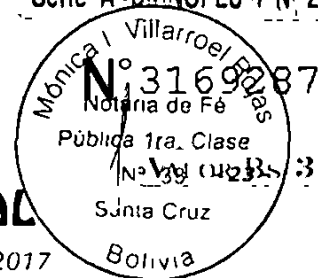
Artículo 53: (Actas).- Las deliberaciones y resoluciones del directorio constarán en actas elaboradas en un libro especial y serán válidas con las firmas del Presidente y del Secretario y de todos los directores asistentes, incluyendo aquellos que hayan expresado su disidencia sobre alguno de los temas tratados. -----

Artículo 54: (Facultades y responsabilidades del directorio).- Son atribuciones y responsabilidades del directorio: (a) Representar legalmente a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente por intermedio de su Presidente, sin limitación alguna; (b) Dirigir y administrar, con plenos poderes, los negocios y actividades de la Sociedad, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objetivo social; (c) Realizar actos judiciales y extrajudiciales con facultad de enjuiciar, seguir lo enjuiciado ante cualquier clase de autoridades, con personería jurídica suficiente y sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que acuerden las leyes en todos sus grados e instancias y para todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales serán bastante las facultades que le confiere el presente artículo, sin que la falta expresa de atribuciones signifique limitación a su amplio poder administrativo, pudiendo incluso al momento de delegar esta atribución describir en detalle las facultades específicas que creyeren necesarias; (d) Comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar, y ceder; constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real de garantía; importar, exportar; autorizar nuevas operaciones; suscribir todo género de contratos; (e) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Sociedad; (f) Invertir fondos y, para este efecto, adquirir vender y transferir toda clase de títulos representativos de valores, sean nacionales o extranjeros; comprar y vender acciones o participaciones en otras



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCION DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie A-DIRNOPLU-FN-2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Sociedades, con la única condición de que cualquier inversión a realizarse incorpore la limitación de la responsabilidad de los socios al monto de sus aportes, (g) Designar al personal ejecutivo, apoderados, representantes y administradores fijando en cada caso sus facultades, remuneraciones y obligaciones, otorgándoles la autorización y poderes para el debido cumplimiento de sus funciones, (h) Gestionar obtener y otorgar préstamos y financiamientos, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o internacionales, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias, realizar todo género de operaciones bancarias como girar, endosar, renovar, cobrar, protestar y depositar cheques; girar, aceptar, renovar, endosar, avalar protestar y cobrar letras de cambio vales pagarés y demás documentos mercantiles, solicitar y obtener boletas de garantías créditos en cuenta corriente, pólizas de seguros, negociando, otorgando y suscribiendo los instrumentos respectivos, (i) Adquirir muebles e inmuebles celebrar contratos de servicios, de obra, de consignación, de suministros, de transporte, de seguro y de gestión de negocios, (j) Otorgar poderes generales y especiales a personas naturales o jurídicas delegando en parte sus atribuciones o limitándolas expresamente como corresponda, (k) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, (l) Aprobar los reglamentos de la Sociedad y proponer reformas a la escritura social y el estatuto; (m) Designar a las personas autorizadas a utilizar la firma social en representación de la Sociedad, otorgándoles los poderes necesarios (n) Establecer o suprimir operaciones, agencias, sucursales y oficinas en el interior o exterior del país, (o) Contratar personal bajo las modalidades previstas por los dispositivos legales aplicables o despedirlo observando los requisitos legales vigentes, (p) Fiscalizar el movimiento administrativo, técnico, financiero y laboral a cargo de los organismos ejecutivos, (q) Otorgar premios y retribuciones extraordinarias de acuerdo a los resultados de gestión o desenvolvimiento de las operaciones sociales, (r) Analizar el balance general, estados financieros e inventarios de cada gestión, (s) Presentar a consideración de la junta de accionistas la memoria

anual de cada gestión, balance general, estados financieros y todas las informaciones relativas al desenvolvimiento de las operaciones sociales, disponiendo su publicación dentro de los noventa (90) días de aprobados por la junta general ordinaria de accionistas; (t) Proponer a la junta general de accionistas la creación de reservas ordinarias o extraordinarias, distribución de utilidades o reinversión de las mismas, total o parcialmente; (u) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que normen su desenvolvimiento y dar cumplimiento y ejecutar las resoluciones de las juntas generales de accionistas; (v) Llevar un libro especial con las actas de sus deliberaciones y resoluciones y el correspondiente a las juntas generales de accionistas; (w) Constituir en su propio seno un comité ejecutivo y/u otros que considere conveniente para el mejor manejo del giro social, fijando sus atribuciones y modalidades de funcionamiento en cada caso; (x) Aprobar las remuneraciones de los auditores externos; y, por último, (y) Todas las demás facultades que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos que no tienen carácter limitativo, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le están encomendadas. -----

Artículo 55: (Delegación de facultades).- El directorio podrá delegar, en uno o más de sus miembros, gerentes, administradores, apoderados, o terceras personas, en todo o en parte, las facultades otorgadas en el artículo precedente, con excepción de aquellas que por su naturaleza, disposición de la ley o del Estatuto, son privativas de su función.--

Artículo 56: (Prohibiciones).- Los directores quedan prohibidos de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro propio de la Sociedad, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, salvo resolución expresa en contrario.-----

CAPITULO III.- ORGANISMOS EJECUTIVOS.-----

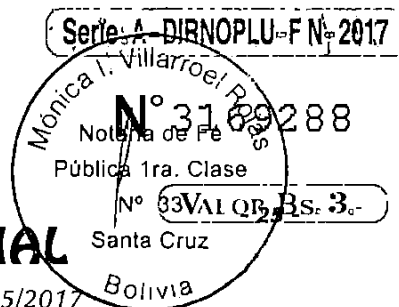
Artículo 57: (Funcionarios).- Las funciones ejecutivas y la dirección de los negocios del giro social estarán a cargo del Presidente del directorio, de otros miembros del mismo, de uno o más gerentes, administradores, funcionarios o apoderados, según lo determine el directorio mediante resolución expresa en la que se fijan las respectivas atribuciones,



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017



facultades, obligaciones y remuneraciones, debiendo, en su caso, otorgárseles los poderes correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.-----

El incumplimiento u omisión en la entrega de la información a los directores y/o administradores de manera oportuna, genera responsabilidad de los funcionarios encargados.-----

TÍTULO V.- FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo 58: (Sindicatura).- La Sociedad tendrá uno o más síndicos, elegidos por la junta general ordinaria de accionistas, asimismo la junta general ordinaria podrá designar síndicos suplentes o no. Si la elección no se realizara por unanimidad, la minoría podrá nombrar, siempre que represente por lo menos el veinte (20) por ciento de las acciones emitidas, a un segundo síndico en el caso que fuesen dos. Si hubiera más de una minoría que represente por lo menos el veinte (20) por ciento de las acciones, la que obtenga el mayor número de votos tendrá el derecho de nombrar al síndico por minoría.-----

Artículo 59: (Requisitos de elegibilidad y limitaciones).- No se requiere ser accionista para ser síndico de la Sociedad. Ningún director o gerente de la Sociedad, ni los cónyuges o parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrá desempeñar las funciones de síndico. También existe incompatibilidad entre las funciones de síndico y el desempeño de cualquier cargo rentado en forma permanente en la Sociedad.-----

Artículo 60: (Duración, remuneración y fianza).- Los síndicos durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, percibirán la remuneración que señale la junta general ordinaria de accionistas y prestarán la misma fianza que los directores. Los síndicos podrán ser removidos de sus funciones en cualquier momento por la junta general ordinaria de accionistas, caso en el cual se procederá, en la misma Junta, a la elección de los nuevos síndicos para la Sociedad. -----

Artículo 61: (Funciones).- Los síndicos ejercerán las funciones de fiscalización plena y permanente de las operaciones, libros sociales y velarán por el estricto cumplimiento de

las normas de Gobierno Corporativo, sin intervenir en la función administrativa. En cada junta general ordinaria la sindicatura presentará un informe detallado sobre la memoria, el balance, los estados financieros, cuentas y operaciones de la Sociedad correspondientes a la gestión. Tratándose de juntas generales extraordinarias, la sindicatura deberá presentar a la junta un informe con referencia a cada uno de los puntos consignados en la convocatoria. También asistirán a las reuniones del directorio, con voz pero sin voto. Si los síndicos fuesen dos (2), se constituirán en una comisión fiscalizadora que se reunirá obligatoriamente al menos una vez por año y en toda oportunidad en que cualquiera de sus miembros lo solicite.-----

Artículo 62: (*Supervisión y convocatorias a juntas generales*).- La sindicatura verificará el cumplimiento de todos los requisitos que la ley y el Estatuto señalan para la convocatoria a juntas generales y registro de acuerdos. En defecto del directorio y cuando lo juzgue necesario, podrá convocar a juntas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, y concurrirá necesariamente a la liquidación de la Sociedad cuando ella sea resuelta.-----

Artículo 63: (*Responsabilidades*).- Por su condición esencialmente independiente de los organismos administrativos de la Sociedad, los síndicos serán solidariamente responsables para con ésta por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, su responsabilidad será solidaria con el directorio si por falta de vigilancia y diligencia, se ejecutaran actos dolosos o ilegales.-----

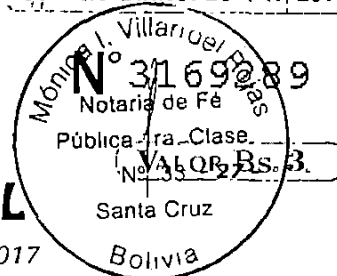
TÍTULO VI.- BALANCES - FONDOS DE RESERVA – DIVIDENDOS.-----

Artículo 64: (*Balance General*).- A la finalización de cada gestión económica se practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas; documentos que, juntamente con los estados financieros, serán sometidos por los organismos ejecutivos de la Sociedad al directorio antes del verificativo de la junta general ordinaria de accionistas. El directorio presentará a consideración de la junta general los documentos referidos, junto con su memoria anual por la gestión correspondiente, la misma que incluya el "Reporte Anual de Gobierno Corporativo".-----



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie: A-DIRNOPLU-F N° 2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Artículo 65: (Auditoría).- El balance general del ejercicio y la cuenta de resultados serán sometidos a verificación y dictamen por Auditor legalmente habilitado, conforme a la normativa comercial e impositiva vigente.-----

Artículo 66: (Fondos de reserva).- De las utilidades líquidas de cada gestión se destinará obligatoriamente un cinco (5) por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta cubrir el cincuenta (50) por ciento del capital pagado. La junta general ordinaria de accionistas podrá disponer la constitución de otras reservas, ordinarias o extraordinarias.-----

Artículo 67: (Dividendos).- Es atribución privativa de la junta general ordinaria de accionistas determinar el destino de las utilidades sociales. Cuando la junta resuelva la declaración de dividendos, su distribución se hará proporcionalmente entre las acciones pagadas, salvándose los casos en que la Sociedad emita acciones preferidas, cuyo derecho estará condicionado a las modalidades de su emisión.-----

Artículo 68: (Prescripción).- Prescribirán en favor de la Sociedad los intereses sobre bonos y dividendos no cobrados en el plazo de cinco (5) años, computables desde la fecha en que se devenguen o de la declaratoria por la junta general ordinaria de accionistas. En estos casos, dichas sumas revertirán automáticamente al patrimonio común de la Sociedad y se consignarán en la cuenta de superávit.-----

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN- PARTICIÓN.-----

Artículo 69: (Disolución).- La disolución de la Sociedad se resolverá en la junta general extraordinaria de accionistas expresamente convocada al efecto, por las siguientes causales: (a) La pérdida de la totalidad de las reservas y del cincuenta (50) por ciento del capital pagado, salvo que los accionistas resuelvan reintegrar las pérdidas, total o parcialmente; (b) El cumplimiento del plazo de duración, salvo prórroga, (c) Si los accionistas estiman la inconveniencia de continuar con el giro social; (d) La fusión con otra u otras Sociedades o la absorción por otra Sociedad; (e) La declaratoria de quiebra; (f) La reducción del número de accionistas a menos de tres, si no se incorporasen nuevos en el plazo de noventa (90) días; o, (g) acuerdo de los accionistas adoptado por

una junta general extraordinaria. -----

Artículo 70: (*Registro de disolución*).- La disolución surte efecto respecto a terceros desde la fecha de su publicación.-----

Artículo 71: (*Liquidador*).- Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general extraordinaria de accionistas designará un (o más) Liquidador(es) encargado(s) de ejecutar la conclusión de todas las operaciones y negocios pendientes de la Sociedad.---

Artículo 72: (*Representación legal*).- El Liquidador tendrá la representación legal de la Sociedad, sin limitación alguna, en todos los actos, gestiones y contratos que realice con objeto de cumplir su cometido. Dos accionistas designados especialmente a tal objeto por la junta general extraordinaria de accionistas, otorgarán en nombre de la Sociedad los poderes necesarios al Liquidador.-----

Artículo 73: (*Funciones*).- El Liquidador tendrá amplias facultades para concluir con todas las operaciones del giro social y la realización de los bienes de la Sociedad del modo que estime más conveniente y ventajoso. Tendrá las mismas facultades y atribuciones del directorio, cuyos miembros cesarán en sus funciones en el momento en que el Liquidador las asuma.-----

Artículo 74: (*Cuentas de la liquidación*).- El Liquidador levantará un inventario completo y elaborará un balance de liquidación dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo. Sin embargo, este plazo podrá extenderse hasta ciento veinte (120) días por acuerdo de simple mayoría de la junta general extraordinaria de accionistas. El Liquidador dará cuenta a los accionistas del proceso de la liquidación mediante informes que pondrá a disposición de la junta general extraordinaria con la periodicidad que ésta disponga, pero por lo menos cada tres (3) meses, para cuyo efecto se entenderá dicha junta constituida en sesión permanente.-----

Artículo 75: (*Limitaciones y responsabilidades*).- El Liquidador queda terminantemente prohibido de ejecutar operaciones nuevas ajenas a las de liquidación; siendo responsable frente a la Sociedad y a terceros por los daños, perjuicios y pérdidas que eventualmente pudieran causar a los bienes e intereses cuyo manejo y gestión se le

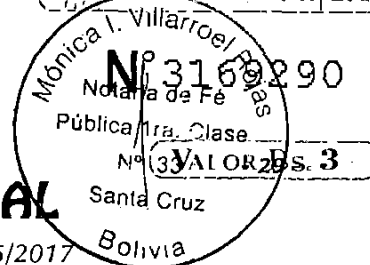


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Serie: A-DIRNOPLU-F N° 2017



encomiende.-----

Artículo 76: (Duración del mandato).- Las funciones del Liquidador durarán todo el tiempo que se requiera para concluir con las operaciones de liquidación. Cesará en su mandato por: (a) Haber concluido la liquidación; (b) Renuncia; o, (c) Remoción acordada por la junta general extraordinaria de accionistas o por demanda de los síndicos o de cualquier accionista, de conformidad con el Código de Comercio.-----

Artículo 77: (Distribución del Patrimonio y partición del activo).- A medida que se realicen los bienes sociales, el Liquidador procederá a pagar el pasivo de la Sociedad. Una vez que la integridad del mismo esté cubierto o hasta donde alcance el monto de los bienes realizados, el Liquidador presentará su proyecto de distribución del patrimonio y balance final a la junta general extraordinaria de accionistas, determinando el monto del activo líquido si lo hubiera y proponiendo la forma de distribución del patrimonio. El informe será suscrito también por los síndicos y la junta general extraordinaria de accionistas podrá aprobar o rechazar las cuentas de la liquidación. -----

Artículo 78: (Extinción de la personalidad jurídica).- Concluida la liquidación, el Liquidador solicitará ante la autoridad competente la cancelación de la inscripción de la Sociedad, extinguiéndose desde ese momento su personalidad jurídica. -----

TÍTULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.-----

Artículo 79: (Sometimiento a la legislación especial).- Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente estatuto, se regirá por las disposiciones del Código del Comercio y demás normas relativas.-----

Artículo 80: (Reforma del estatuto).- El estatuto sólo podrá ser modificado por resolución expresa de la junta general extraordinaria de accionistas.-----

Artículo 81: (Vigencia).- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio.-----

Artículo 82: (Arbitraje).- Todas las controversias o diferencias que se susciten entre los accionistas o con la Sociedad, se resolverán en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial (CCAC) de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa

Cruz (CAINCO), conforme a los siguientes medios' -----

1.1. Como primer medio de solución se establece la conciliación, la cual se registrará de acuerdo al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de CAINCO, vigente al momento de la presentación de la solicitud de conciliación. -----

1.2. Si la controversia no ha sido resuelta a través de la conciliación o persistiera parte de ella, como segundo medio se aplicará el arbitraje institucional a efectuarse en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de CAINCO de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al que se encomienda la administración del arbitraje conforme al Reglamento vigente a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje. -----

En caso de arbitraje, cada Parte designará a un árbitro (en adelante los "Árbitros de Parte") y los Árbitros de Parte así designados nombrarán al tercero.-----

En caso de omisión en la designación por la Parte llamada a hacerlo o de falta de acuerdo de los Árbitros de Parte para la designación del tercero, en un plazo de cinco días de que sean requeridos a efectuar la designación, el CCAC estará facultado a realizar la designación omitida conforme a sus procedimientos y reglamentos.-----

En caso de sustitución de árbitro por cualquier causa, el árbitro sustituto será designado por la persona (Parte, Árbitros de Parte o CCAC) que designó al árbitro sustituido.-----

El Tribunal Arbitral fallará de acuerdo a la legislación boliviana, sin tener en consideración las normas sobre conflicto de leyes contenidas en dicha legislación.-----

Cada una de las Partes podrán solicitar al CCAC, recurrir a un Árbitro de Emergencia, previo a la constitución del Tribunal Arbitral, para solicitar a la autoridad judicial la aplicación de medidas cautelares emergentes así como para solicitar la aplicación de medidas preparatorias para la demanda arbitral.-----

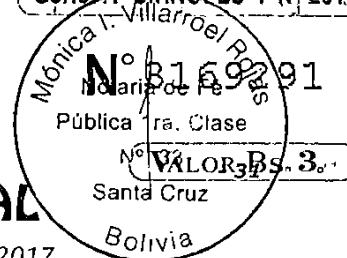
El lugar de arbitraje será la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y será un arbitraje en derecho, debiendo sustanciarse en su totalidad en idioma castellano. Los gastos, costas y costos emergentes del arbitraje, de ambas Partes, serán pagados por la Parte que reciba el laudo adversamente.-----

El presente acuerdo implica la renuncia expresa a iniciar cualquier proceso judicial.-----



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie A DIRNOPLU-F N° 2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

TÍTULO IX – GOBIERNO CORPORATIVO.-----

Artículo 83.- (Aplicación) Los accionistas, directores, ejecutivos, administradores y órganos de fiscalización de la Sociedad, deberán cumplir y hacer cumplir las normas de Gobierno Corporativo establecidas en el presente Estatuto, Reglamentos aprobados por la junta general de accionistas y normativa vigente.-----

Artículo 84.- (Conflictos de Interés).- Los directores, ejecutivos, administradores y otros dependientes, deberán comunicar la concurrencia de un conflicto de intereses dentro del plazo de cinco (5) días hábiles después de ser advertido. Ocurrida esta comunicación, el órgano de la Sociedad que reciba la comunicación, deberá evaluar si el acto o negocio bajo conflicto de intereses puede concretarse o suspenderse.-----

En la deliberación y votación efectuada por el órgano societario que recibe la comunicación no podrá participar la persona que presenta el conflicto de intereses.-----

Artículo 84.- (Sucesión).- En caso de impedimento o muerte de alguno de los, los accionistas deberán reunirse en junta general ordinaria de accionistas de emergencia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido o conocido el impedimento o muerte. En dicha junta general, se definirá quien actuará en reemplazo de la vacancia correspondiente.-----

En caso de impedimento o muerte de alguno de los ejecutivos o administradores de la Sociedad, los directores deberán reunirse en reunión de directorio, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido o conocido el impedimento o muerte. En dicha reunión, se definirá quien actuará en reemplazo de los ejecutivos o administradores correspondientes. -----

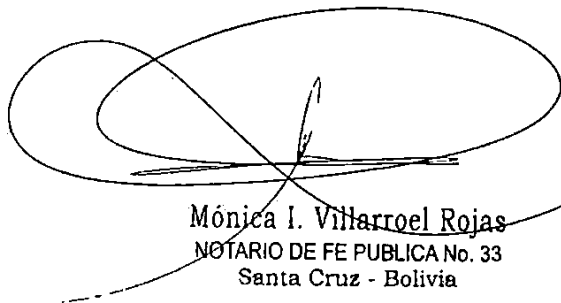
Conforme a lo establecido en el Artículo 338 del Código de Comercio en caso de vacancia temporal o definitiva de el/los Síndico/s, el Directorio deberá convocar de inmediato a junta de accionistas a fin de cubrir el cargo vacante.-----

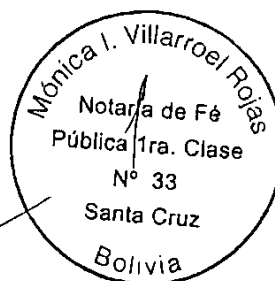
Es copia fiel del original que se me puso de manifiesto para este efecto, el mismo que me fue presentado en hojas sueltas, quedando una copia en mis archivos como constancia, expido, sello y firmo a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil

diecisiete. **Doy Fe.-** Fdo. Ilegible.- Sello: Mónica I. Villarroel Rojas - NOTARIO DE FE PUBLICA No. 33 - Santa Cruz - Bolivia.- Sello Redondo: Mónica I. Villarroel Rojas - Notario de Fe Pública 1ra. Clase No. 33 - Santa Cruz - Bolivia.-----

Es conforme a la Minuta de fecha 10 (diez) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete) y Copia Notariada N° 392/2017 (trescientos noventa y dos/dos mil diecisiete), los mismos que numerados y rubricados por mi la Notario que suscribe, han sido agregados al registro de minutas a mi cargo. La compareciente, la aprueba, otorga y previa lectura íntegra en la que se ratifica y firma juntamente con la Notario que suscribe. **Doy Fe.-** Fdo. Ilegible e impresión dactilar del pulgar derecho.- **ANA CAROLA MUÑOZ AÑEZ.-** P/P "PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A."- Lugar del Signo.- **Mónica I. Villarroel Rojas.-** Notario Público No. 33.-----

C O N C U E R D A: El presente testimonio, con el original de su referencia, al que en caso necesario me remito, por haber sido fielmente copiado, corregido y confrontado, lo expido, sello y firmo en un original, en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la fecha de su otorgamiento. **Doy Fe.-**


Mónica I. Villarroel Rojas
NOTARIO DE FE PUBLICA No. 33
Santa Cruz - Bolivia





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
Viceministerio de Gestión Institucional y Consular

CARÁTULA MINISTERIAL

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS PÚBLICOS

Dirección Departamental Santa Cruz

Nº 059818

Bs. 5.- (cinco bolivianos 00/100)

00617477

12/12/2017 10:38 a.m.
265724

TITULAR DOCUMENTO: **PAMPA ENERGIA BOLIVIA S.A.**

Origen: **NACIONAL**

DESCRIPCION	
CERTIF. DE COMERCIO	150.00
CARATULA MINISTERIAL	5.00
TOTAL	155.00
SON : CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00 / 100 BOLIVIANOS	

igarcia

TOTAL VALORES FISCALES (\$us): 0

12/12/2017 04:39:54 p.m.



800106700

Línea Gratuita de información para la
legalización de documentos públicos

ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES

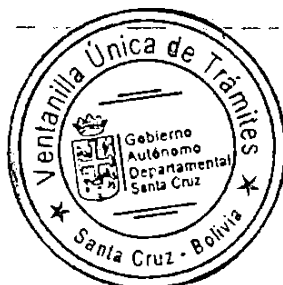


Recepción de documentos:
08:30 a 12:30 y 14:30 a 15:30
Devolución de documentos:
17:00 a 18:30



Bs. 40

FORMULARIO DE LEGALIZACIONES



SE LEGALIZA FIRMA
NO CONTENIDO
Ventanilla Única de Trámites

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
CERTIFICA:**

Que, la firma y rúbrica estampada al reverso del:

REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA

MATRICULA DE COMERCIO

FORMULARIOS Nº 3158057, 3158056.

Pertenece al:

ING. JOSÉ LUIS MORÓN PEÑA

GERENTE ÁREA ORIENTAL

FUNDEMPRESA

REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA

SANTA CRUZ, BOLIVIA 07 DE DICIEMBRE DE 2017



EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y CONSULAR
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, CERTIFICA
que la firma de: Juan J. Duran
La Nasa
guarda similitud con la que curso en nuestro registro.
Santa Cruz, Bolivia, **12 DIC 2017**
SE LEGALIZA LA FIRMA NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

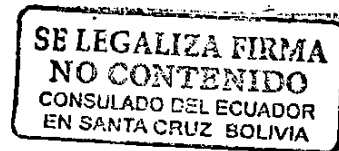
Juan J. Duran
RESPONSABLE
Ventanilla Única de Trámites
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ

Lic. M. Fabiola Domínguez Casanova
DIRECTORA DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EL CONSULADO HONORARIO DEL ECUADOR
EN SANTA CRUZ - BOLIVIA, CERTIFICA QUE LA FIRMA
DE Lic. M. Fabiola Dominguez Casanova
Directora Departamental Santa Cruz
GUARDA SIMILITUD CON LAS QUE OCURSAN EN NUESTRO
REGISTRO.

SANTA CRUZ, 13 de Diciembre 2017
Arancel III. 15.7


Wilson Andrade
Consul General A.H. del Ecuador



REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA

No. DE OPERACION: 07DJ11129098



MATRICULA DE COMERCIO

EL REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA, ORGANO CONCESIONADO A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FUNDEMPRESA, EN MERITO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO 26215 Y EN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO;

OTORGA:

LA MATRICULA DE COMERCIO No 00013796 , CON LOS SIGUIENTES DATOS:

DENOMINACION : PAMPA ENERGIA BOLIVIA S.A.
TIPO SOCIETARIO : SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO : ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, GAS Y/O ENERGIA. ASIMISMO PODRA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE INVERSION EN EMPRENDIMIENTOS Y EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA ADQUIRIENDO O MANTENIENDO PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES SIN LIMITACION DE NINGUNA NATURALEZA Y OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL GIRO PRINCIPAL. CON RELACION A LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EFECTUAR LA FINANCIACION APOORTE DE CAPITAL ALES, CONSTITUCION DE SOCIEDADES, FUSIONES, CONCERTACION DE OPERACIONES COMPRA VENTA Y NEGOCIACION DE TITULOS VALORES Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. FORMACION DE SOCIEDADES SUBSIDIARIAS, EFECTUAR CUALQUIER COMUNIDAD DE INTERES CON OTRAS SOCIEDADES, PERSONAS FISICAS O EMPRESAS EN GENERAL, EN CUANTO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
CAPITAL AUTORIZADO : BS.50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS)
CAPITAL SUSCRITO : BS.27,718,500.00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)
CAPITAL PAGADO : BS.27,718,500.00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)
DOMICILIO : SANTA CRUZ DE LA SIERRA - AV PIRAI ESQ BARACEA N° 2115 UV: 29 MZNO: 24 ZONA: B/URBARI
REPRESENTANTE LEGAL : TOMAS TURRI HORACIO JORGE
CEDULA DE IDENTIDAD : POR VERIFICAR
No. DE TESTIMONIO : 1630/00
FECHA : 05 DE DICIEMBRE DE 2000
NOTARIA : NOTARIA NO 88
DISTRITO : LA PAZ
LIBRO DE REGISTRO : 09
No. DE REGISTRO : 00000059
FECHA DE REGISTRO : 13 DE DICIEMBRE DE 2000
SANTA CRUZ, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

ESTADO DE LA MATRICULA: VIGENTE HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018



Fundempresa

Concesionaria del Registro de Comercio de Bolivia

PAGINA: 1 de 2

N° 3158057

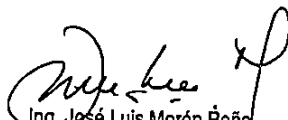
Papel vigente a partir del 01/01/2004

RECUERDE:

- 1.- La Matrícula de Comercio debe ser actualizada ante el Registro de Comercio, en forma anual a partir del cierre de gestión. Art. 6 Inc. e) del D.L. 16833 y Art. 9 Inc. a) del D.S. 26215.
- 2.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 54 del D.L.16833, todo comerciante natural o jurídico, dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento de su Matrícula de Comercio, deberá proceder a su empadronamiento en la Cámara que corresponda de acuerdo a la actividad que desarrolle.
- 3.- Cualquier raspadura, borrón o sobrescrito invalida automáticamente el valor legal del presente certificado.

REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA

No. DE OPERACION: 07DJ11129098



Ing. José Luis Morón Peña
GERENTE DE ÁREA ORIENTAL
REGISTRO DE COMERCIO - FUNDEMPRESA



Fundempresa

Concesionaria del Registro de Comercio de Bolivia

PAGINA: 2 de 2

Nº 3158056

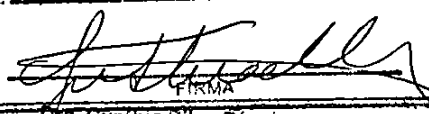
Papel vigente a partir del 01/01/2004

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS: La que suscribe, en calidad de Gerente Nacional de la Fundación para el Desarrollo Empresarial FUNDEMPRESA - CONCESIONARIA DEL REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA, en representación del Presidente del Directorio de la Fundación; legaliza la firma del Gerente del Área Oriental Ing. José Luis Morón Peña.

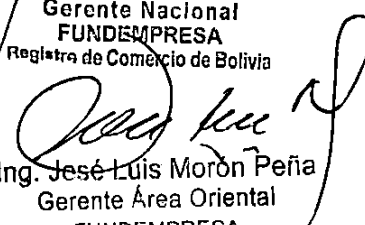
Nota.- Esta firma no legaliza el contenido del documento donde se halla estampada.

Ciudad: La Paz

Fecha: 04, 12, 2017


FIRMA

Dra. Cynthia Silés Sánchez
Gerente Nacional
FUNDEMPRESA
Registro de Comercio de Bolivia


Ing. José Luis Morón Peña
Gerente Área Oriental
FUNDEMPRESA
Registro de Comercio de Bolivia

RECUERDE:

- 1.- La Matrícula de Comercio debe ser actualizada ante el Registro de Comercio, en forma anual a partir del cierre de gestión. Art. 6 Inc. e) del D.L. 16833 y Art. 9 Inc. a) del D.S. 26215.
- 2.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 54 del D.L.16833, todo comerciante natural o jurídico, dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento de su Matrícula de Comercio, deberá proceder a su empadronamiento en la Cámara que corresponda de acuerdo a la actividad que desarrolle.
- 3.- Cualquier raspadura, borrón o sobrescrito invalida automáticamente el valor legal del presente certificado.



**CONSULADO HONORARIO DEL ECUADOR EN SANTA CRUZ
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS**

**PODER GENERAL
07/2017**

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, hoy martes veintiocho de Noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí. **WILSON RAFAEL ANDRADE GUERRA, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA**, se incorpora **PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN LEGAL INDEFINIDO Y CON AMPLIAS FACULTADES CUAL EN DERECHO SE REQUIERE**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECE.- La señora **ANA CAROLA MUÑOZ AÑEZ**, quien suscribe en representación de la empresa **PAMPA ENERGÍA BOLIVIA S.A.**.

CLAUSULA SEGUNDA.- COMPARECIENTE.- La señora **ANA CAROLA MUÑOZ AÑEZ**, con cédula de identidad No. 1901638 (un millón novecientos un mil seiscientos treinta y ocho) emitida en el Beni, natural del Beni – Cercado – Trinidad, Casada, Abogada, nacida el 26 (veintiséis) de Marzo de 1984 (un mil novecientos ochenta y cuatro), domiciliada en Urbanización Monteverde, calle Tobite No. 6 (seis) esta ciudad, mayor de edad, hábil por Ley, por la documentación expuesta, capacitada legalmente, suscribe en representación de la Empresa **PAMPA ENERGÍA BOLIVIA S.A.**, una empresa debidamente constituida y existente bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio (Fundempresa) bajo la Matricula No. 13796, (uno, tres, siete, nueve, seis), con NIT 1028239028 (uno, cero, dos, ocho, dos, tres, nueve, cero, dos, ocho), y de conformidad a lo resuelto en el Acta de Reunión de Directorio de fecha 13 (trece) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), y designación y ratificación de sus cargos según el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 (treinta) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), las mismas que se transcriben en sus partes pertinentes en el presente documento, i) Revoca el Instrumento de Poder No. 001/2017 otorgado por el Consulado Honorario del Ecuador en Santa Cruz en fecha 4 de mayo de 2017 y, ii) Otorga **Poder General de Representación Legal Indefinido y con Amplias Facultades**, en favor del señor **MARIANO BATISTELLA** (D.N.I. 29.710.218), (dos, nueve, siete, uno, cero, dos, uno, ocho), mayor de edad y hábil por ley, para que como apoderado general en Ecuador ejerza las siguientes facultades:

UNO.- Realice todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República de Ecuador en representación de la Sociedad, contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas, así como para representarla judicial, arbitral, administrativa y contractual. *Además de representarla en todos los actos, convenios, comités y contratos y demás actuaciones de la empresa poderdante relacionadas con el Oleoducto de Crudo Pesados ("OCP") Ltd. ("OCP" Ltd.) y Oleoducto de Crudos Pesados (OCP S.A.) Ecuador S.A. ("OCP").*

DOS.- Administrar y/o representar a la Sociedad ante cualquier persona o autoridad pública o privada, pudiendo, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad por cualquier concepto que fuere, dar o exigir recibos o cartas de pago, abonar impuestos, gravámenes tasas y/o retribuciones de servicios correspondientes. Formular protestos, reclamos y notificaciones, asistir a Asambleas, Juntas y Directorios y firmas las actas pertinentes.

TRES.- Depositar dinero y/o valores en cuentas bancarias y/o cajas de seguridad; administrar todos los bienes muebles e inmuebles, a nombre propio o en condominio con otras personas, que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, pagar los gastos propios de la administración, tasas e impuestos de toda índole, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, aceptar o impugnar pagos por consignación, novaciones, delegaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renunciaciones de derechos.

CUATRO.- Para que la represente en trámites y gestiones ante cualquier dependencia o autoridad del Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Secretarías, Gobiernos Provinciales, municipalidades, reparticiones o entes autárquicos o autónomos, empresas del estado, dependencias descentralizadas, autoridades, empresas y organismos públicos y privados de cualquier estado extranjero sin limitación alguna, Bancos oficiales y privados, con facultades suficientes para realizar todo tipo de trámite y diligencia, presentación y retiro de escritos y documentos, formulación de denuncias y peticiones, iniciar, consultar y perseguir todos los expedientes, sus trámites e incidentes, notificarse de las resoluciones que se dicten e interponer contra ellas los recursos que sean susceptibles, presentar

CINCO.- Enjuiciar y seguir lo enjuiciado, iniciar proseguir, continuar, en todos sus grados e instancias todo tipo de procesos judiciales, administrativos o arbitrales, en cualquier materia o por cualquier concepto que afecte los intereses y derechos de la sociedad poderdante. Facultándolo a realizar todo tipo de diligencias y actos procesales, haciendo uso de todos los recursos ordinarios y/o extraordinarios que la ley ecuatoriana permita, en suma, realizar cuanta gestión y diligencia sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

SEIS.- Más poder para presentar toda clase de recursos constitucionales o jurisdiccionales.

SIETE.- Delege total o parcialmente el presente poder.

En suma, podrán realizar cuantos actos y diligencias sean necesarias para el buen éxito del presente mandato, siendo las facultades anteriormente enumeradas ejemplificativas y no taxativas y sin que por falta de cláusula expresa deje de surtir los efectos legales para los cuales ha sido conferido o sea tachado de insuficiente, de conformidad con el artículo 811 del Código Civil Boliviano y 42 de su Procedimiento. -----

TRANSCRIPCION DE LAS PARTES PERTINENTES DEL ACTA DE REUNION DE DIRECTORIO N° 77 DE "PAMPA ENERGIA BOLIVIA S.A." DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

Acta de Reunión de Directorio No. 77 de "PAMPA ENERGIA BOLIVIA S.A."

En Buenos Aires, Argentina a horas 9.30 am del día 13 de noviembre de 2017, se celebró una Reunión del Directorio de "Petrobras Bolivia Internacional S.A." (en adelante, la "Sociedad"), con la asistencia de los siguientes miembros: -----

Horacio Turri-----

Mariano Batistella-----

Maia Chmielewski-----

Habiéndose reunido el quórum necesario, de conformidad con el artículo 44 del Estatuto de la Sociedad, se procedió a instalar la presente Reunión del Directorio en la cual actuaron como Presidente, el señor Horacio Turri. Actuó como Secretario, el señor Mariano Batistella. De igual manera, mediante Video Conferencia se encontraba presente el Síndico de la Sociedad, señora Mariana Pereira Nava. -----

El Secretario, a solicitud del Presidente, dió lectura al Orden del Día: -----

1. Revocatoria de Poder y otorgamiento de Poder General de Representación; y, -----
2. Autorización para materialización de resoluciones. -----

1. Revocatoria de Poder y otorgamiento de Poder General de Representación.- El Presidente, señor Horacio Turri, informó a los Directores presentes que por los cambios que había sufrido la Sociedad, veían necesario otorgar los Poderes a ser utilizados en Ecuador por unos nuevos que reflejen la nueva denominación de la Sociedad. -----

Por lo anteriormente informado, resultaba necesario revocar totalmente los poderes otorgados a favor del señor Mariano Batistella contenidos en los siguientes documentos: i) Instrumento de Poder No. 558/2017 de fecha 27 de abril de 2017 otorgado por la Notaria No. 33 a cargo de la Dra. Mónica Villarroel y ii) Instrumento de Poder No. 001/2017 otorgado por el Consulado Honorario del Ecuador en Santa Cruz en fecha 4 de mayo de 2017. -----

Acto seguido, el Presidente, señor Horacio Turri, informó a los Directores que, ante la revocatoria de poderes aprobada en el párrafo anterior, se hacía necesario otorgar un nuevo Poder General de Representación a favor del señor Mariano Batistella con las facultades insertas en el Anexo A de la presente Acta. -----

Luego de un intercambio de opiniones, los miembros del Directorio aprobaron revocar los poderes descritos anteriormente y otorgar un Poder General de Representación a favor del señor Mariano Batistella con las facultades insertas en el Anexo A de la presente Acta. -----

2. Autorización para materialización de resoluciones.- El Presidente, señor Horacio Turri, sugirió que se autorice a la señora Ana Carola Muñoz, para que firme los documentos que sean necesarios para protocolizar y registrar ante Fundempresa las revocatorias y el otorgamiento de poderes aprobados en la presente Reunión. -----

Los Directores presentes aceptaron por unanimidad autorizar a la señora Ana Carola Muñoz, para que firme los documentos que sean necesarios para protocolizar y registrar ante Fundempresa las revocatorias y el otorgamiento de poderes aprobados en la presente Reunión. -----

Agotado el Orden del Día, a pedido del Secretario, se declaró un cuarto intermedio para la redacción de la presente Acta. -----

Concluido el cuarto intermedio, el Secretario dió lectura al Acta correspondiente, la misma que fue aprobada y firmada sin observaciones por todos los miembros del Directorio presentes, con lo que



CONSULADO HONORARIO DEL ECUADOR EN SANTA CRUZ LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

Otorga Poder General de Representación indefinido y con amplias facultades a favor del señor Mariano Batistella, identificado con D.N.I. 29.710.218 para que como apoderado general en Ecuador: -

1. Realice todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República de Ecuador en representación de la Sociedad, contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas, así como para representarla judicial, arbitral, administrativa y contractual. Además de representarla en todos los actos, convenios, comités y contratos y demás actuaciones de la empresa poderdante relacionadas con el Oleoducto de Crudo Pesados ("OCP") Ltd. ("OCP" Ltd.) y Oleoducto de Crudos Pesados (OCP S.A.) Ecuador S.A. ("OCP").
2. Administrar y/o representar a la Sociedad ante cualquier persona o autoridad pública o privada, pudiendo, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad por cualquier concepto que fuere, dar o exigir recibos o cartas de pago, abonar impuestos, gravámenes tasas y/o retribuciones de servicios correspondientes. Formular protestos, reclamos y notificaciones, asistir a Asambleas, Juntas y Directorios y firmar las actas pertinentes.
3. Depositar dinero y/o valores en cuentas bancarias y/o cajas de seguridad; administrar todos los bienes muebles e inmuebles, a nombre propio o en condominio con otras personas, que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, pagar los gastos propios de la administración, tasas e impuestos de toda índole, ceder toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, aceptar o impugnar pagos por consignación, novaciones, delegaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renunciaciones de derechos.
4. Para que la represente en trámites y gestiones ante cualquier dependencia o autoridad del Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Secretarías, Gobiernos Provinciales, municipalidades, reparticiones o entes autárquicos o autónomos, empresas del estado, dependencias descentralizadas, autoridades, empresas y organismos públicos y privados de cualquier estado extranjero sin limitación alguna, Bancos oficiales y privados, con facultades suficientes para realizar todo tipo de trámite y diligencia, presentación y retiro de escritos y documentos, formulación de denuncias y peticiones, iniciar, consultar y perseguir todos los expedientes, sus trámites e incidentes, notificarse de las resoluciones que se dicten e interponer contra ellas los recursos que sean susceptibles, presentar solicitudes de tomas de razón, inscripciones, reinscripciones, cancelaciones, peticiones de altas y bajas de servicios públicos varios, habilitaciones, solicitudes de cambios de domicilio, solicitudes de levantamiento de sanciones y notificarse de todo tipo de resoluciones.
5. Enjuiciar y seguir lo enjuiciado, iniciar proseguir, continuar, en todos sus grados e instancias todo tipo de procesos judiciales, administrativos o arbitrales, en cualquier materia o por cualquier concepto que afecte los intereses y derechos de la sociedad poderdante. Facultándolo a realizar todo tipo de diligencias y actos procesales, haciendo uso de todos los recursos ordinarios y/o extraordinarios que la ley ecuatoriana permita, en suma, realizar cuanta gestión y diligencia sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.
6. Más poder para presentar toda clase de recursos constitucionales o jurisdiccionales.
7. Delege total o parcialmente el presente poder.

En suma, podrán realizar cuantos actos y diligencias sean necesarias para el buen éxito del presente mandato, siendo las facultades anteriormente enumeradas ejemplificativas y no taxativas y sin que por falta de cláusula expresa deje de surtir los efectos legales para los cuales ha sido conferido o sea tachado de insuficiente, de conformidad con el artículo 811 del Código Civil Boliviano y 62 de su Procedimiento.

TRANSCRIPCION DEL ACTA NRO 34 DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A." de fecha 30 de marzo de 2017.-

ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA No. 34 DE ACCIONISTAS DE PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A.

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a horas 9:00 am del día 30 de marzo de 2017, en el domicilio legal de la sociedad, se celebró la Junta General Ordinaria de Accionistas de Petrobras Bolivia Internacional S.A. (en adelante, la "Sociedad") sin necesidad de convocatoria previa en tanto que, de conformidad con el artículo 29 del Estatuto se encuentran representadas la totalidad de las acciones de la sociedad:

	Capital suscrito y pagado	Acciones	Porcentaje
Petrobras Argentina S.A.	27.718.300	277.183	99.99928%
Petrobras Energía Internacional S.A.	100	1	0.00036%
World Energy Business S.A.	100	1	0.00036%
Total	27.718.500	277.185	100.00%

Estuvieron presentes los accionistas: i) Petrobras Argentina S.A., representada por la señora Heidy Maria Sandoval N.; ii) Petrobras Energía Internacional S.A., la señora Maria Laura Paz; y; iii) WorldEnergy Business S.A., representada por la señora Lorena Otero Rojas; todas ellas autorizadas mediante Cartas Poder específicas para el efecto y no mediando objeción sobre dichos documentos, se resolvió instalar la presente *Junta General Ordinaria de Accionistas de Petrobras Bolivia Internacional S.A.*, en la que ante la ausencia del Presidente y Secretario actuaron las señoras Heidy Maria Sandoval Natusch y Lorena Otero Rojas como Presidente ad hoc y Secretaria ad hoc respectivamente. -----

Asimismo, se deja constancia de la presencia del señor Hernan Ríos Serrano en su calidad de Síndico de la Sociedad. -----

La Secretaria, a solicitud de la Presidente, procedió a dar lectura al Orden del Día: -----

1. **Memoria Anual del Directorio;**
 2. **Balance General y Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 (auditados);**
 3. **Tratamiento de Utilidades;**
 4. **Informe del Síndico;**
 5. **Designación y/o ratificación de Directores;**
 6. **Designación y/o ratificación de Síndicos;**
 7. **Designación y/o ratificación de los Auditores Externos;**
 8. **Fijación de remuneración y fianza de Directores y Síndicos; y,**
 9. **Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Junta.**
5. **Designación y/o ratificación de Directores.-** La Presidente, señora Heidy Sandoval, informó a los representantes de los accionistas que, resultaba necesario designar o ratificar a los Directores de la sociedad. -----

En tal sentido los representantes de los accionistas, indicaron que por cambios en la Sociedad, habían decidido realizar habían decidido ratificar a los siguientes Directores:

Directores Titulares
Horacio Turri
Mariano Batistella

Directores Suplentes
Maia Chmielewski

Y designar como nuevo Director Titular al señor: Diego Martin Salaverri. -----

Luego de un intercambio de opiniones, los representantes de los accionistas resolvieron unánimemente aprobar la ratificación y nombramiento de los Directores anteriormente señalados y aceptar la renuncia de los señores Luis Miguel Sas y Jaime Gonzalo Villegas Gonzalez en su calidad de Directores Titulares. -----

6. **Designación y/o ratificación de Síndicos.-** La Presidente, señora Heidy Sandoval, informó a los representantes de los accionistas que de conformidad con el Estatuto de la sociedad, resultaba necesario designar o ratificar a la persona que actuará como *Síndico Titular de la Sociedad*. -----

A tal efecto, la Presidente mocionó por el nombramiento de la señora Mariana Pereira Nava como nueva Síndico Titular de la Sociedad. -----

Luego de un intercambio de opiniones, los accionistas representados, unánimemente aprobaron *nombramiento de la señora Mariana Pereira Nava como nueva Síndico Titular de la Sociedad*, agradeciendo al señor Hernán Ríos y al señor Roberto Escalera Guzmán por las gestiones realizadas en su calidad de Síndico Titular y Síndico Suplente hasta la fecha. -----

Agotado el Orden Día, a pedido de la Secretaria, se declaró un cuarto intermedio para la redacción de la presente Acta. -----

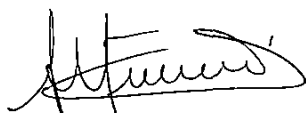
Concluido el cuarto intermedio, la Secretaria dio lectura al Acta correspondiente, la misma que fue aprobada y firmada sin observaciones por los representantes de las personas designadas por los accionistas, en forma conjunta con la Presidente y la Secretaria, con lo que concluyó la Junta a las

**CONSULADO HONORARIO DEL ECUADOR EN SANTA CRUZ
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS**

Por: Petrobras Argentina S.A.- Fdo. - Ilegible.- Heidy Sandoval N.- Por: Petrobras Energía Internacional S.A.- Fdo. Ilegible.- Maria Laura Paz G.- Presidente.- Fdo. Ilegible.- Heidy Sandoval N.- Secretaria.- Fdo. Ilegible.- Lorena Otero R.

CLAUSULA TERCERA.- SUFICIENCIA.- En tal virtud en momento alguno no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a mi nombre deba realizar mi procurador Judicial, por estar amparado en las normas correspondientes. La cuantía es indeterminada. Leído que le fue el tenor del presente poder, otorgante lo ratifica en su integridad firmada al pie del mismo en señal de conformidad en mi presencia de todo lo cual doy fe-----

Ante mí



ANA CAROLA MUÑOZ AÑEZ

Cedula de identidad N° 1901638

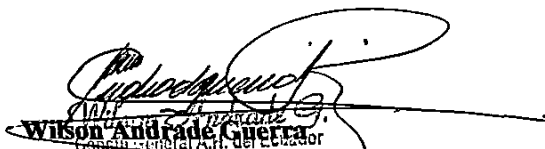
Partida Arancelaria: IL6.6



WILSON ANDRADE GUERRA
CÓNSUL H. DEL ECUADOR EN
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Certifico que la presente es primera copia fiel y textual de su original que reposa en los archivos de esta Oficina Consular en Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, en el registro de poderes generales bajo el N° 07/2017. Dado y sellado el día de hoy martes veintiocho de Noviembre del Año Dos Mil diecisiete.

Certifico



Cónsul Honorario del Ecuador en Santa Cruz – Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



N° 291918

MINISTERIO DE JUSTICIA

Y

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

CARÁTULA NOTARIAL

Ley N° 483 / 14

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015 / 2017

VALOR Bs. 5

Serie: A- DIRNOPLU-CN-2017

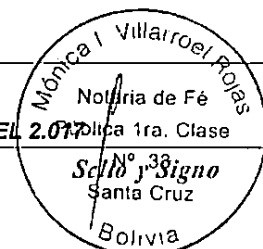
TESTIMONIO N° 8099/2.017

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ

NOTARÍA DE FE PUBLICA N° 33 NOTARIO MONICA ISABEL VILLARROEL ROJAS

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, DE LA EMPRESA "PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A." POR EL NOMBRE DE "PAMPA ENERGÍA BOLIVIA S.A.", Y CONSECUENTE MODIFICACION PARCIAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DEL ESTATUTO, QUE SUSCRIBE LA SEÑORA ANA CAROLA MUÑOZ AÑEZ, AUTORIZADA MEDIANTE ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017.

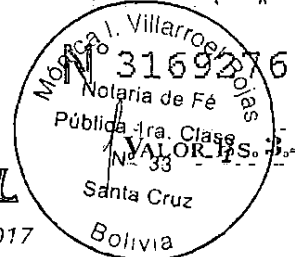
LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 17 DE OCTUBRE DEL 2017





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie: A- DIRNOPLU- F. N° 2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

CORRESPONDE

TESTIMONIO

INSTRUMENTO No. 8.099/2017.- (ocho mil noventa y nueve/ dos mil diecisiete).-
ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, DE LA
EMPRESA "PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A." POR EL NOMBRE DE
"PAMPA ENERGÍA BOLIVIA S.A.", Y CONSECUENTE MODIFICACION PARCIAL DE
LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DEL ESTATUTO, QUE SUSCRIBE LA SEÑORA
ANA CAROLA MUÑOZ AÑEZ, AUTORIZADA MEDIANTE ACTA DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017.-----

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia, a horas
08:00 (ocho) del día de hoy **17 (diecisiete)** del mes de **octubre** del año **2017** (dos mil
diecisiete), Ante mí: **MONICA ISABEL VILLARROEL ROJAS**, Notario de Fe Pública No.
33, de esta ciudad, comparece en forma libre y voluntaria, la señora **ANA CAROLA
MUÑOZ AÑEZ**, con cédula de identidad N° 1901638 (un millón novecientos un mil
seiscientos treinta y ocho) expedida en Beni, nacida en fecha 26 (veintiséis) de marzo de
1984 (un mil novecientos ochenta y cuatro), natural de Beni – Cercado – Trinidad, casada,
Abogada, con domicilio en la Urbanización Monte Verde – Calle Tobile – N° 6 (seis), de
esta ciudad; mayor de edad, hábil por ley, quien se apersona ante mí, acreditando
suficiente capacidad y personería, según consta por la autorización conferida en el Acta
de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 (dieciocho) de julio de 2017
(dos mil diecisiete), cuya Copia Notariada N° **392/2017** (trescientos noventa y dos/dos
mil diecisiete), de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), otorgada
por ante ésta misma Notaría, que se transcribirá en respaldo de su personería y por toda
la documentación expuesta, **CAPACITADA LEGALMENTE**, Doy Fe y dijo: Que, para su
inserción en el registro de protocolos a mi cargo, me pasa una minuta, Copia Notariada
N° **392/2017** (trescientos noventa y dos/dos mil diecisiete), de fecha 17 (diecisiete) de
octubre de 2017 (dos mil diecisiete), otorgada por ante ésta misma Notaría, de la
Sociedad Anónima denominada "PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A.", una
sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes del Estado Plurinacional de

Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 13796 (dos, cuatro, cinco, cinco, nueve, nueve), con NIT 1028239028 (uno, cero, dos, ocho, dos, tres, nueve, cero, dos, ocho); documentos que copiados literalmente son del tenor siguiente:

MINUTA.- Señor Notario de Fe Pública.- -----

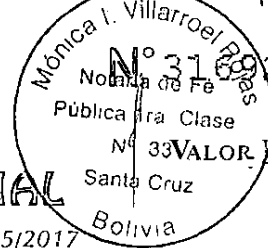
En los registros de escrituras públicas que cursan a su cargo sírvase insertar una de Cambio de Denominación Social y consecuente Modificación parcial de la Escritura Constitutiva y del Estatuto de la empresa Petrobras Bolivia Internacional S.A. (en adelante la "Sociedad"), de conformidad a lo establecido en las siguientes cláusulas: ----

Primera.- (Antecedentes).- -----

1.1 En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 9:00 am del 18 de julio de 2017 en el domicilio de la sociedad celebró una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Petrobras Bolivia Internacional S.A. (en adelante, la "Junta"). En dicha Junta los representantes de las empresas accionistas aprobaron unánimemente: (i) el cambio de denominación social de la Sociedad de Petrobras Bolivia Internacional S.A. a Pampa Energía Bolivia S.A. y (ii) La modificación parcial de la Escritura Constitutiva y del Estatuto de la Sociedad; lo anterior de conformidad con el punto 1 del Orden del Día de la Junta antes mencionada; cuya copia se adjunta para ser transcrita en la Escritura que origine la presente Minuta.-----

Segunda.- (Cambio de Denominación Social) De conformidad a lo aprobado por los representantes de los accionistas en el punto 1 del Acta de la mencionada Junta General Extraordinaria de Accionistas, éstos decidieron unánimemente modificar la denominación social de la sociedad, de Petrobras Bolivia Internacional S.A. a Pampa Energía Bolivia S.A.-----

Tercera.- (Modificación Parcial de la Escritura Constitutiva de la Sociedad) De conformidad con lo aprobado en el punto 1 del Acta de la citada Junta de la Sociedad, se hace necesario realizar la modificación del tenor correspondiente de la cláusula Segunda de la Escritura Constitutiva de la Sociedad quedando la misma redactada de la siguiente forma:-----



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

"SEGUNDA- Denominación, Duración y Domicilio.- Hemos acordado constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Pampa Energía Bolivia S.A.", con una duración de noventa y nueve (99) años desde su inscripción en el Registro de Comercio y con domicilio principal en el departamento de Santa Cruz, Bolivia, la misma que podrá desarrollar su giro en cualquier lugar del país y/o el extranjero, instalando, abriendo y operando sucursales, oficinas y agencias."-----

Cuarta.- (Modificación Parcial del Estatuto de la Sociedad) De igual manera, de conformidad con lo aprobado en el punto 1 del Acta de la citada Junta de la Sociedad, también se hace necesario modificar el tenor correspondiente del Artículo 1 del Estatuto de la Sociedad, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:-----

"Artículo 1: (Denominación y organización).- La Sociedad girará, como una sociedad anónima comercial, bajo la denominación de Pampa Energía Bolivia S.A."-----

Quinta.- (Aceptación) Ana Carola Muñoz Añez, en virtud a la autorización conferida en el punto 3 del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 18 de julio de 2017, antes mencionada, manifiesta su aceptación y conformidad con los términos de la presente minuta. -----

Usted Señor Notario sirvase insertar las demás cláusulas de estilo y seguridad.-----

Santa Cruz de la Sierra 10 de octubre de 2017.- Fdo. Ilegible.- Ana Carola Muñoz Añez.- Sello: ANA CAROLA MUÑOZ AÑEZ - ABOGADO - Reg. Col. 7085- Reg.Nac.4693-SC. Reg. Corte 6737 RPA 1901638ACMA-A.-----

ACREDITACION DE PERSONERIA SUFICIENTE.-----

TRANSCRIPCION DE LAS PARTES PERTINENTES DE LA COPIA NOTARIADA N° 392/2017 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE) DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONITAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A.", DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE JULIO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

Sello Redondo: Mónica I. Villarroel Rojas - Notario de Fe Pública 1ra. Clase No. 33 - Santa Cruz - Bolivia.-----

COPIA NOTARIADA N° 392/2017 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS/DOS MIL
DIECISIETE).-----

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA No. 35.- DE ACCIONISTAS DE
PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A.**-----

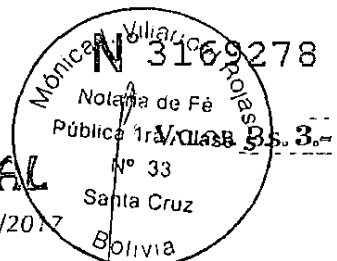
En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a horas 9:00 am del día 18 de julio de 2017, en el domicilio legal de la sociedad, se celebró la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Petrobras Bolivia Internacional S.A.** (en adelante, la "Sociedad") sin necesidad de convocatoria previa en tanto que, de conformidad con el artículo 29 del Estatuto se encuentran representadas la totalidad de las acciones de la sociedad:-----

	Capital suscrito y pagado	Acciones	Porcentaje
Petrobras Argentina S.A.	27.718.300	277.183	99.99928%
Petrobras Energía Internacional S.A.	100	1	0.00036%
World Energy Business S.A.	100	1	0.00036%
Total	27.718.500	277.185	100.00%

Estuvieron presentes los accionistas: i) Petrobras Argentina S.A., representada por la señora Heidy Maria Sandoval N.; ii) Petrobras Energía Internacional S.A., la señora Maria Laura Paz; y; iii) WorldEnergy Business S.A., representada por la señora Lorena Otero Rojas, todas ellas autorizadas mediante Cartas Poder específicas para el efecto y no mediando objeción sobre dichos documentos, se resolvió instalar la presente Junta General Ordinaria de Accionistas de **Petrobras Bolivia Internacional S.A.**, en la que ante la ausencia del Presidente y Secretario actuaron las señoras Heidy Maria Sandoval Natusch y Lorena Otero Rojas como Presidente ad hoc y Secretaria ad hoc respectivamente.-----

Asimismo, se deja constancia de la presencia de la señora Mariana Pereira Nava en su calidad de Síndico de la Sociedad. -----

La Secretaria, a solicitud de la Presidente, procedió a dar lectura al Orden del Día: -----



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

1. Cambio de denominación;-----
2. Actualización de Libros de Acciones y Registro de Acciones;-----
3. Autorización para la materialización de Resoluciones; y,-----
4. Designación de dos representantes de los Accionistas para la firma del Acta de la Junta. -----

1. **Cambio de denominación.-** La Presidente, señora Heidy Maria Sandoval Natusch, indicó que por cambios corporativos que la sociedad estaba atravesando, sugería el cambio de denominación de la Sociedad por Pampa Energía Bolivia S.A, debiendo para esto modificarse la Cláusula Segunda de la Escritura Constitutiva y el Artículo Primero del Estatuto de la Sociedad por el siguiente texto:-----

"SEGUNDA- Denominación, Duración y Domicilio.- Hemos acordado constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Pampa Energía Bolivia S.A.", con una duración de noventa y nueve (99) años desde su inscripción en el Registro de Comercio y con domicilio principal en el departamento de Santa Cruz, Bolivia, la misma que podrá desarrollar su giro en cualquier lugar del país y/o el extranjero, instalando, abriendo y operando sucursales, oficinas y agencias."-----

"Artículo 1: (Denominación y organización).- La Sociedad girará, como una sociedad anónima comercial, bajo la denominación de **Pampa Energía Bolivia S.A.**"-----

Luego de un intercambio de opiniones, las representantes de los accionistas aprobaron por unanimidad el cambio de denominación propuesta.-----

Por motivos de orden en los documentos legales de la sociedad, la señora Heidy Maria Sandoval Natusch en su calidad de Presidente ad hoc, sugirió que se transcriban en el documento la minuta de constitución y estatuto de la sociedad completos, los mismos que se encuentran como Anexos I y II a la presente Acta.-----

Las representantes de los accionistas aprobaron la moción propuesta por la señora Heidy Maria Sandoval Natusch.-----

2. **Actualización de Libros de Acciones y Registro de Acciones.-** Asimismo, la Presidente, señora Heidy Sandoval explicó a representantes de los accionistas que

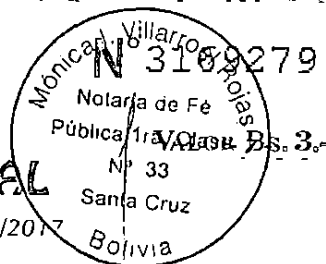
como consecuencia del cambio de denominación de la sociedad, se hacía necesario cerrar el Libro de Registro de Acciones y el Libro de Acciones a fin de proceder con la apertura de los nuevos Libros y llenado y emisión de nuevas acciones.-----

Luego de un intercambio de opiniones, las representantes de los accionistas aprobaron unánimemente (i) el cierre del Libro de Registro de Acciones y del Libro de Acciones, (ii) la apertura de un nuevo Libro de Registro de Acciones y Libro de Acciones y proceder con el llenado de las acciones correspondientes y con su registro respectivo, tomando en cuenta, únicamente, la composición actual del accionariado de la sociedad a fin de evitar transcribir y registrar actos de disposición anteriores que puedan inducir a errores.-----

3. Autorización para la materialización de Resoluciones.- En relación a este asunto, la Presidente, señora Heidy Maria Sandoval Natusch, informó a las representantes de los accionistas que, resultaba conveniente autorizar a una o más personas para que puedan suscribir todos los documentos que resulten necesarios y realizar todos los actos requeridos para materializar las decisiones tomadas en la presente Junta.-----

Luego de un intercambio de opiniones, las representantes de los accionistas aprobaron unánimemente autorizar a la señora Ana Carola Muñoz Añez, para que pueda suscribir la documentación (escrituras públicas o privadas) que resulten necesarias a fin de materializar la modificación aprobada en el punto anterior. Asimismo, autorizaron a la señora Ana Carola Muñoz Añez para que se apersona ante las entidades públicas o privadas (incluyendo Fundempresa) donde resulte necesario registrar o inscribir las decisiones tomadas en la presente Junta. -----

4. Designación de dos representantes de los Accionistas para la firma del Acta de la Junta.- La Presidente, señora Heidy Sandoval, mocionó para que el Acta de la presente Junta sea suscrita por los accionistas las representantes de Petrobras Argentina S.A. y Petrobras Energía Internacional S.A., conjuntamente con la Presidente y el Secretario de la Junta, moción ésta que fue aprobada unánimemente por los accionistas.-----



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Agotado el Orden Día, a pedido de la Secretaria, se declaró un cuarto intermedio para la redacción de la presente Acta.-----

Concluido el cuarto intermedio, la Secretaria dio lectura al Acta correspondiente, la misma que fue aprobada y firmada sin observaciones por los representantes de las personas designadas por los accionistas, en forma conjunta con la Presidente y la Secretaria, con lo que concluyó la Junta a las 11:00 horas del mismo día.- Fdo. Ilegible.- Por: Petrobras Argentina S.A.- Heidy Sandoval N. - Fdo. Ilegible.- Por: Petrobras Energía Internacional S.A.- Maria Laura Paz G. - Fdo. Ilegible.- Presidente ad hoc.- Heidy Sandoval N. - Fdo. Ilegible.- Secretaria ad hoc.- Lorena Otero R.-----

Anexo "I".-----

PRIMERA - Partes Contratantes.- Se mantiene tal cual lo especifica la clausula Primera del Instrumento Público No. 1630/2000 de fecha 6 de diciembre del año 2000 otorgado ante la Notaria No. 88 a cargo de la Dra. Lidia Gonzales del distrito judicial de La Paz.-----

SEGUNDA- Denominación, Duración y Domicilio.- Hemos acordado constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Pampa Energía Bolivia S.A.", con una duración de noventa y nueve (99) años desde su inscripción en el Registro de Comercio y con domicilio principal en el departamento de Santa Cruz, Bolivia, la misma que podrá desarrollar su giro en cualquier lugar del país y/o el extranjero, instalando, abriendo y operando sucursales, oficinas y agencias.-----

TERCERA.- Objeto social.- La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, tanto en el Estado Plurinacional de Bolivia como en el extranjero, actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria del petróleo, gas y/o energía. Asimismo, podrá realizar las actividades de inversión en emprendimientos y en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo o manteniendo participación en otras sociedades sin limitación de ninguna naturaleza y otras actividades vinculadas con el giro principal.-----

Con relación a las actividades mencionadas, efectuar la financiación, aporte de capitales,

constitución de sociedades, fusiones, concertación de operaciones, compra, venta y negociación de títulos valores y toda clase de bienes muebles e inmuebles. Formación de sociedades subsidiarias, efectuar cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, personas físicas o empresas en general, en cuanto se ajusten a las disposiciones legales vigentes.-----

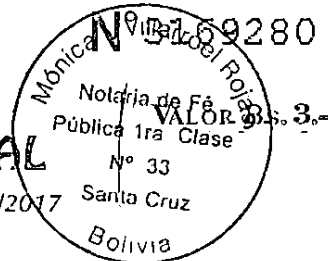
A fin de cumplir con las actividades descritas, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes vigentes o por su estatuto, contando asimismo con plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel y que estén señaladas en el Código de Comercio y leyes relativas.-----

CUARTA- Accionistas y capital.- Los accionistas resolvieron suscribir el capital autorizado de Bs. 50.000.000 (Cincuenta millones con 00/100 Bolivianos), un capital suscrito y pagado de Bs.- 27.718 500 (Veintisiete millones setecientos dieciocho mil quinientos con 00/100 Bolivianos). El capital pagado se encuentra dividido en un doscientas setenta y siete mil ciento ochenta y cinco (277.185) acciones con un valor de Bs. 100 (Cien con 00/100 Bolivianos) cada una. La participación accionaria de los accionistas en el capital de la Sociedad será conforme a las proporciones siguientes:-----

	Capital suscrito y pagado	Acciones	Porcentaje
Petrobras Argentina S.A.	27.718.300	277.183	99.99928%
Petrobras Energía Internacional S.A.	100	1	0.00036%
World Energy Business S.A.	100	1	0.00036%
Total	27.718.500	277.185	100.00%

QUINTA- Estatuto.- Las accionistas resolvieron aprobar en su integridad, los 84 artículos, IX títulos que componen el Estatuto de la Sociedad, el mismo que se adjunta como Anexo de la Escritura que origine la presente Minuta.-----

Anexo "II".-----



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO - DURACIÓN.-----

Artículo 1: (Denominación y organización).- La Sociedad girará, como una sociedad anónima comercial, bajo la denominación de "Pampa Energía Bolivia S.A."-----

Artículo 2: (Domicilio).- El domicilio principal de la Sociedad queda establecido en el departamento de Santa Cruz, pudiendo constituir sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar del país y fuera de ella.-----

Artículo 3: (Objeto).- El objeto al cual se dedica principalmente la Sociedad es el de realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, tanto en el Estado Plurinacional de Bolivia como en el extranjero, actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria del petróleo, gas y/o energía. Asimismo, podrá realizar las actividades de inversión en emprendimientos y en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo o manteniendo participación en otras sociedades sin limitación de ninguna naturaleza y otras actividades vinculadas con el giro principal.-----

Con relación a las actividades mencionadas, efectuar la financiación, aporte de capitales, constitución de sociedades, fusiones, concertación de operaciones, compra, venta y negociación de títulos valores y toda clase de bienes muebles e inmuebles. Formación de sociedades subsidiarias, efectuar cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, personas físicas o empresas en general, en cuanto se ajusten a las disposiciones legales vigentes.-----

A fin de cumplir con las actividades descritas, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes vigentes o por su estatuto, contando asimismo con plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel y que estén señaladas en el Código de Comercio y leyes relativas.-----

Artículo 4: (Duración).- La Sociedad tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años computables desde la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio. El plazo de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado, por resolución de la junta general extraordinaria de accionistas.-----

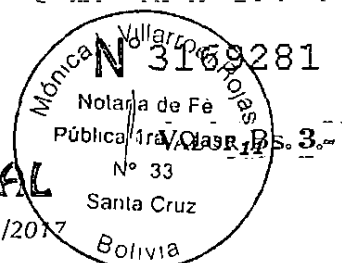
TÍTULO II.- CAPITAL – ACCIONES.-----

Artículo 5: (*Capital autorizado y valor nominal de las acciones*).- El capital autorizado de la Sociedad es de Bs. 50.000.000 (Cincuenta millones con 00/100 Bolivianos). Conforme realicen los accionistas sus aportes de capital, se emitirán las correspondientes acciones nominativas con un valor de Bs. 100 (Cien con 00/100 Bolivianos) cada una.-----

Artículo 6: (*Aumento o reducción del capital autorizado*).- El capital autorizado podrá ser aumentado o reducido de acuerdo al desarrollo de las actividades de la Sociedad, mediante resolución de una junta general extraordinaria de accionistas convocada especialmente para tal objeto. Para resolver su aumento, el capital autorizado existente deberá estar íntegramente suscrito.-----

Artículo 7: (*Aumento o reducción del capital social*).- Todo aumento del capital social, hasta el monto del capital autorizado, requerirá la aprobación de una junta general extraordinaria convocada al efecto. La reducción de capital social podrá ser: (a) Voluntaria; (b) Por pérdidas; o (c) Obligatoria. En el primer caso, se realizará por decisión de una junta general extraordinaria y con la autorización del Registro de Comercio; en el segundo caso -con iguales requisitos- se efectuará en el monto de las pérdidas sufridas, siempre que ellas no alcancen al cincuenta (50) por ciento del capital social; y, en el tercero, cuando las pérdidas superen el cincuenta (50) por ciento del mismo más las reservas libres.-----

Artículo 8: (*Títulos*).- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos correlativamente numerados, que necesariamente consignarán lo siguiente: (a) Nombre del accionista; (b) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución y duración de la Sociedad; (c) Fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; (d) Monto del capital autorizado y del capital social; (e) Valor nominal de cada acción; (f) Serie a la que pertenece y, si hubiera más de una, número de acciones y derechos que le corresponde a cada serie; (g) Número de acciones a la que representa; (h) Su condición de ordinaria o preferida; (i) Lugar y fecha de emisión del título; y, (j) Firmas del Presidente y



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Secretario del directorio y la del síndico.-----

Artículo 9: (Emisión de títulos).- Los títulos o certificados representativos de acciones de capital no podrán ser emitidos si el valor que representan no ha sido pagado en su integridad. Por los pagos parciales que efectúen los suscriptores de acciones, se les otorgará certificados provisionales de suscripción, los mismos que contendrán iguales detalles que los títulos definitivos.-----

Artículo 10: (Pago de aportes comprometidos).- Los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.-----

Artículo 11: (Indivisibilidad de las acciones).- Las acciones son indivisibles. Los propietarios de una acción común deberán ser representados por uno sólo de ellos, pero serán responsables en mancomunidad solidaria ante la Sociedad con referencia a todas las obligaciones inherentes a su condición de accionista.-----

Artículo 12: (Libro de Registro de Acciones).- Toda emisión de títulos originales representativos de acciones, la transferencia de éstos, la emisión de títulos duplicados y los gravámenes, o las condiciones y limitaciones que se establezcan sobre las acciones, deberán ser inscritos en un libro especial denominado: "Libro de Registro de Acciones". Cada partida que se asiente en dicho Libro deberá llevar la firma del Secretario del directorio.-----

Artículo 13: (Títulos duplicados).- En caso de pérdida o destrucción de títulos o certificados, la Sociedad expedirá los duplicados respectivos, debiendo anotarse esta circunstancia en el Libro de Registro de Acciones. Antes de emitirse el duplicado deberá efectuarse, por lo menos, tres (3) publicaciones consecutivas de prensa señalando tal hecho y anunciando la nulidad del título primitivo, todo a costa del interesado.-----

Artículo 14: (Derecho de preferencia en nuevas emisiones).- En toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones, de bonos convertibles en acciones y de acciones preferidas, la Sociedad deberá ofrecerlas mediante publicación hecha en un

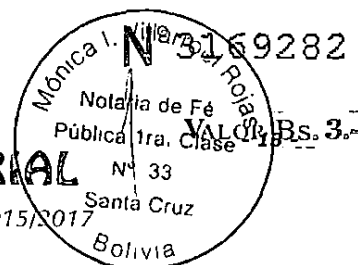
órgano de prensa de circulación nacional y/o Gaceta Electrónica de Comercio por tres (3) días consecutivos. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de sus acciones, dentro del plazo que al efecto se establezca, el mismo que no podrá ser menor a treinta (30) días computables desde la fecha de la última publicación. Dicho derecho preferente se hará extensivo a las acciones que otros accionistas no suscriban -----

Artículo 15: (Derechos de los accionistas).- Las acciones de una misma clase o serie serán todas iguales en derechos y obligaciones. Cada acción ordinaria otorga a su propietario el derecho a un voto en las juntas generales e incorpora iguales derechos a la percepción de dividendos y a la alicuota parte del capital en caso de liquidación. -----

En sujeción a la normativa vigente de Gobierno Corporativo, los accionistas tienen los siguientes derechos: -----

- a Recibir un trato igualitario;-----
- b Recibir información de la Sociedad así como de sus derechos y obligaciones de forma veraz, completa y oportuna;-----
- c Percibir utilidades de conformidad con el Código de Comercio;-----
- d Inspeccionar los estados financieros y documentos contables y legales de la Sociedad;-----
- e. A retirarse libremente de la sociedad y transferir su porcentaje de participación en la misma -----
- f Ejercer la acción de responsabilidad contra directores, ejecutivos y/o administradores, cuando corresponda.-----
- g. Establecer políticas de distribución de utilidades.-----

Artículo 16: (Sujeción a las normas sociales).- La propiedad de una o más acciones importa la aceptación del acta de fundación, de la escritura social, del Estatuto, reglamentos y de las posteriores modificaciones legalmente introducidas; y, el sometimiento a las resoluciones de las juntas generales de accionistas, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la ley o al Estatuto.-----



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Artículo 17: (Responsabilidad de los accionistas).- Los accionistas son responsables solamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones. El patrimonio individual del accionista es diferente e independiente del patrimonio social.-----

Artículo 18: (Derechos de terceros frente al accionista).- Los acreedores de un accionista no tendrán derecho a intervenir en la administración o en el manejo de la Sociedad, ni de afectar los bienes de ésta.-----

Artículo 19: (Transferencia de acciones).- La transferencia de acciones se efectúa mediante endoso del título e inscripción en el Libro de Registro de Acciones, siempre que dicho título no consigne ninguna condición o gravamen. La transferencia de acciones se efectuará de conformidad a los acuerdos de accionistas -de existir- que se encuentren vigentes en la Sociedad.-----

Artículo 20: (Acciones preferidas).- La Sociedad queda autorizada a emitir acciones preferidas por resolución de una junta general extraordinaria de accionistas, la misma que establecerá los derechos y beneficios especiales o adicionales que correspondan en su favor. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las juntas generales ordinarias, pero sí en las extraordinarias, salvo cuando el dividendo que les corresponda no hubiera sido pagado por más de tres gestiones continuas o discontinuas, caso en el cual adquirirán los mismos derechos de las acciones ordinarias hasta que el adeudo haya sido satisfecho. En ningún caso se les podrá asignar un dividendo superior al quince (15) por ciento de su valor nominal.-----

Artículo 21: (Limitación en la emisión de acciones preferidas).- En ningún caso la suma de las acciones preferidas emitidas por la Sociedad excederá del cincuenta (50) por ciento del capital suscrito.-----

TÍTULO III.- BONOS O DEBENTURES.-----

Artículo 22: (Facultad de emisión).- La Sociedad queda facultada a emitir bonos o debentures por resolución expresa de una junta general extraordinaria de accionistas y con autorización del Registro de Comercio.-----

Artículo 23: (Condiciones de emisión).- La propia junta de accionistas que autorice la

emisión de los títulos obligacionales determinará el monto, plazo, interés, garantía y demás condiciones de la emisión, así como las del rescate, amortización y/o conversión de los títulos. En este último caso los accionistas tendrán derecho preferente a suscribirlos como se establece en el artículo 14 y el capital social se aumentará en la medida en que los bonos se conviertan en acciones.-----

Artículo 24: (*Colocación de títulos obligacionales*).- Los bonos o debentures que emita la Sociedad, podrán ser colocados directamente o por intermedio de una entidad financiera fideicomisaria o agente autorizado de bolsa, con la que se acuerden las condiciones correspondientes.-----

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD.-----

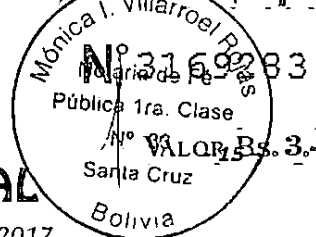
Artículo 25: (*Organismos de la Sociedad*).- El gobierno de la Sociedad corresponde a la junta general de accionistas, al directorio y a los organismos ejecutivos, cuyas atribuciones, facultades y obligaciones se establecen en el Estatuto.-----

CAPÍTULO I.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

Artículo 26: (*Competencia de la junta*).- La junta general de accionistas es el organismo máximo de decisión de la Sociedad, con las más amplias facultades de resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento -----

Además de lo establecido en el Código de Comercio, la junta general de accionistas tiene en materia de Gobierno Corporativo las siguientes funciones: -----

- a. Velar y garantizar que todo accionista tenga un trato igualitario sin importar su porcentaje de participación en la Sociedad;-----
- b. Aprobar el reglamento de acceso a la información que establezca los mecanismos de control interno y de confidencialidad de la información;-----
- c. Promover políticas y conductas de comportamiento ético de la Sociedad en las cuales se considere a los terceros interesados en la toma de decisiones;-----
- d. Impulsar la responsabilidad de los administradores en cuanto a la emisión de información transparente;-----
- e. Establecer políticas de control para revisar y aprobar las operaciones con



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

terceros interesados;-----

f. Asegurar que la Sociedad cuente con mecanismos internos o externos que le permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; y,-----

g. Coordinar con los encargados el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo.-----

Artículo 27: (Calidad de las juntas generales).- Las juntas generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias.-----

Artículo 28: (Convocatoria).- Las juntas generales de accionistas serán convocadas por el directorio, sea por propia iniciativa o a solicitud escrita y motivada de accionistas que representen por lo menos el veinte (20) por ciento del capital social. También podrán ser convocadas a solicitud del organismo de fiscalización de la Sociedad o, directamente por él mismo cuando el directorio, requerido al efecto, no hubiera efectuado la convocatoria. Las convocatorias serán efectuadas conforme a lo que exige la legislación nacional vigente; mediante tres (3) publicaciones discontinuas de prensa en un diario de circulación nacional y/o Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, consignando la calidad de la junta, el lugar, día y hora de celebración, el orden del día y los requisitos a cumplirse por los accionistas para calificar su concurrencia y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La última publicación de la convocatoria deberá realizarse cuando menos 5 días antes de la junta pero, en todo caso no más de treinta (30) días antes de la celebración de la misma. En segunda convocatoria sólo se publicarán dos (2) avisos, el último con tres (3) días de anticipación a la celebración de la junta general de accionistas. -----

Los accionistas de igual manera, podrán ser citados mediante fax o cualquier medio escrito o electrónico que deje constancia de recepción.-----

Artículo 29: (Juntas generales sin necesidad de convocatoria).- No obstante lo establecido en el artículo precedente, las juntas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se reputarán legalmente instaladas sin necesidad de convocatoria si la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto se hallaran

presentes o representadas y, por unanimidad, se resolviera constituirse en tal calidad. En este caso, las resoluciones serán adoptadas con el voto afirmativo de dos tercios de las acciones.-----

Artículo 30: (*Lugar de realización*).- Las juntas generales de accionistas tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad.-----

Artículo 31: (*Derecho de asistencia a las juntas generales*).- El derecho de concurrencia a las juntas generales de accionistas se establece mediante la verificación de la inscripción del accionista en el Libro de Registro de Acciones.-----

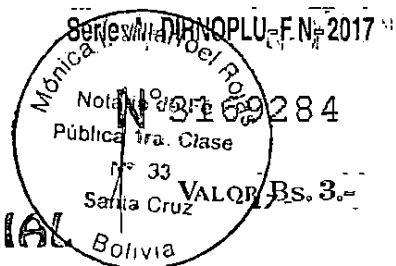
Artículo 32: (*Representación*).- Los accionistas sean personas naturales o jurídicas podrán hacerse representar en las juntas generales por cualquier otro accionista o por terceros, por escrito mediante poder notariado o carta poder simple en original o copia o a través de un formulario aprobado por la Sociedad dirigido al Presidente y/o Secretario del Directorio. Estas cartas poderes y/o formulario deberán contener en detalle la información necesaria a fin que los accionistas instruyan a sus mandatarios sobre el sentido en que deberán ejercer los derechos de voto correspondientes en cada punto del orden del día de la junta.-----

Artículo 33: (*Derecho de revisión*).- Desde el día siguiente al de la publicación de la primera convocatoria hasta el día previo al del verificativo de la junta, los accionistas que hubieran acreditado su calidad de tales, o sus representantes legales en su caso, tendrán derecho a revisar en el domicilio de la Sociedad todos los antecedentes relativos a las materias consignadas en el orden del día de la junta.-----

Artículo 34: (*Prohibición de transferencias*).- Se establece la prohibición de efectuar transferencias de acciones desde el día de la última publicación de la convocatoria hasta el posterior al de la realización de la junta, lapso durante el cual quedará cerrado el Libro de Registro de Acciones.-----

Artículo 35: (*Derecho de voto*).- En las juntas generales de accionistas cada acción otorga a su titular derecho a un voto.-----

Artículo 36: (*Obligatoriedad de las resoluciones*).- Las resoluciones de las juntas



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

generales obligan a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación, en los casos de transformación o de fusión de la Sociedad, conforme a las disposiciones relativas al Código de Comercio.-----

Artículo 37: (Derecho de separación).- Los accionistas que hicieran constar en acta su desacuerdo con las resoluciones adoptadas legalmente en una junta general extraordinaria que determine la transformación o la fusión de la Sociedad, o aquellos que no hubieran concurrido a la misma, podrán acogerse al derecho de separación de la Sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar tal intención por escrito, dirigiéndose al Presidente del directorio dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores al del verificativo de la junta. En este evento, la Sociedad deberá reembolsar al accionista el monto de sus acciones al valor de libros correspondiente a la última gestión previa a la junta, en el plazo de noventa (90) días computables desde la fecha de inscripción del acuerdo en el Registro de Comercio. Con las formalidades y dentro del plazo que señala el artículo 14, la Sociedad ofrecerá dichas acciones para que sean suscritas por los demás accionistas, y si éstos no hicieran uso de su derecho preferente en el lapso que se tiene dicho, las acciones serán ofrecidas al público por el término de otros treinta (30) días. Si las acciones no fueran suscritas en los plazos expresados, la Sociedad procederá a la reducción de su capital en la proporción correspondiente.-----

Artículo 38: (Presidencia de las juntas generales).- Las juntas generales serán presididas por el Presidente del directorio y en ausencia o impedimento de éste por el Vicepresidente. A falta de este funcionario reemplazante presidirá la junta cualquier otro director que ella determine. En ausencia o impedimento de la totalidad de los directores, la junta designará un accionista para que presida la misma. Actuará como Secretario el que lo fuera del directorio y en su ausencia la propia junta designará su reemplazante.---

Artículo 39: (Actas).- Las deliberaciones y resoluciones de las juntas generales de accionistas se consignarán en un "Libro de Actas", debiendo las actas correspondientes ser suscritas por el Presidente, por el Secretario y, cuando menos, por dos (2) representantes de los accionistas designados a tal finalidad específica por la propia

junta Una copia legalizada de las actas de juntas generales extraordinarias deberá inscribirse en el Registro de Comercio -----

Artículo 40: (Junta General Ordinaria).- Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria cuantas veces lo juzgue necesario cualesquiera de los organismos a que se refiere el artículo 28, no será necesaria la convocatoria cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 29 anterior Sin embargo, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de la gestión fiscal deberá convocarse obligatoriamente a objeto de considerar los siguientes asuntos: (a) Memoria anual del directorio; (b) Balance general y estados financieros; (c) Informe del síndico; (d) Tratamiento de los resultados de la gestión; (e) Designación y remoción de los directores, síndico y auditores externos; (f) Fijar la remuneración de los directores y síndico -----

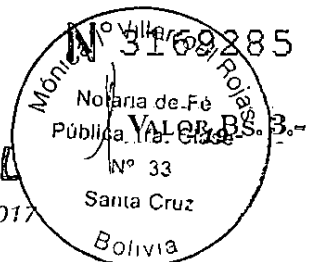
Artículo 41: (Quórum de asistencia y mayoría para adoptar resoluciones).- Toda junta general ordinaria se considerará legalmente constituida con la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto. En caso de no reunirse el quórum en el día y hora señalado, se procederá a una segunda convocatoria con las formalidades establecidas en el artículo 28 y la junta quedará válidamente constituida con cualquier número de las acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de, por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas sin impedimento de expresión. Los votos viciados o en blanco no serán válidos para el cómputo.-----

Artículo 42: (Junta General Extraordinaria).- Los accionistas se reunirán en junta general extraordinaria en toda oportunidad que sea necesario considerar y resolver las siguientes materias que son de su exclusiva competencia: (a) Modificación parcial o total del estatuto; (b) Disolución anticipada o prórroga de duración de la Sociedad; (c) Aumento o disminución del capital autorizado o del capital pagado; (d) Cambio del objeto social; (e) Emisión de nuevas acciones; (f) Emisión de títulos obligacionales; (g) Transformación de la Sociedad; (h) Fusión con otra u otras Sociedades; (i) Escisión o, (j) Nombramiento remoción y remuneración de los liquidadores; y, (k) Los demás asuntos



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017



que no sean materia de la Junta General Ordinaria.-----

Artículo 43: (Quórum de asistencia y mayoría para adoptar resoluciones).- Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, toda junta general extraordinaria se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos dos tercios de las acciones emitidas por la Sociedad.-----

En segunda y posteriores convocatorias, que se efectuarán con las formalidades establecidas en el artículo 28, la junta general extraordinaria funcionará válidamente con la representación de por lo menos un tercio de las acciones emitidas con derecho a voto. En cualquiera de los casos, las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios (2/3) de las acciones presentes y/o representadas sin impedimento de expresión. Los votos viciados o en blanco no serán válidos para el cómputo.-----

No será necesaria la convocatoria en el caso establecido en el Artículo 29 anterior.-----

CAPITULO II.- DIRECTORIO.-----

Artículo 44: (Facultades, composición y forma de elección).- La Sociedad será administrada, con las más amplias facultades, por un directorio que será designado por la junta general ordinaria de accionistas. Estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros titulares, accionistas o no. Asimismo la junta general ordinaria podrá designar directores suplentes, accionistas o no. Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinte (20) por ciento del capital con derecho a voto, tendrán derecho a nombrar un tercio del directorio o, en su caso, la proporción inmediatamente inferior a ese tercio. Si hubiera más de una minoría que represente por lo menos el veinte (20) por ciento de las acciones, la que obtenga el mayor número de votos nombrará a los directores por minoría.-----

Artículo 45: (Personeros).- En la primera sesión posterior a cada junta general de accionistas en que se hubiera designado directores, éstos elegirán entre sus miembros: (a) Un Presidente, que presidirá las sesiones del directorio y las juntas generales de accionistas, quien tendrá a su cargo la supervisión general de los funcionarios de la

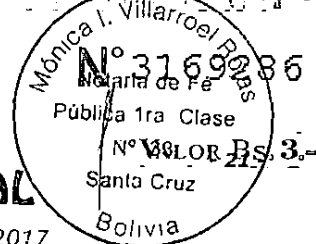
Sociedad, tendrá conferidos todos los demás poderes y realizará todas aquellas funciones previstas en el Estatuto y aquellas en las que el directorio disponga. El Presidente tendrá la representación legal de la Sociedad, de manera individual o conjunta (compartida) conforme lo disponga el directorio; (b) Un vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en sus funciones en todo caso de ausencia, impedimento o muerte del titular; y (c) Un Secretario, quien tendrá a su cargo elaborar las actas de todas las reuniones de las juntas generales de accionistas y del directorio, cursar y notificar todos los avisos, manejar la correspondencia con relación a todos los asuntos encargados a él, emitir constancias y certificaciones, verificar los actos y mantener los registros de la compañía, ejerciendo todos aquellos otros poderes y obligaciones que prevee este estatuto o que disponga el directorio. -----

Artículo 46: (*Requisitos de elegibilidad e indelegabilidad de funciones*).- No es preciso ser accionista para integrar el directorio de la Sociedad. Las funciones de los directores son esencialmente personales y no podrán ejercerse por delegación, cesión u otra forma de transferencia.-----

Artículo 47: (*Duración del mandato*).- Los miembros del directorio, elegidos por la junta general ordinaria de accionistas, durarán en sus funciones un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos periódicamente. Sin embargo, su mandato se entenderá tácitamente prorrogado hasta que sus sustitutos tomen posesión del cargo. -----

Artículo 48: (*Terminación del mandato*).- La junta general ordinaria de accionistas podrá resolver en cualquier momento la revocatoria del mandato de uno o más directores. Asimismo, los directores cesan en sus funciones por renuncia al cargo y consiguiente designación y posesión de un nuevo titular, por impedimento legal o físico permanente y por dedicarse a actividades que compitan (conflicto de intereses) con el objeto social, salvo que medie autorización de la propia junta de la que emana su designación.-----

Artículo 49: (*Remuneración y fianza*).- La junta general ordinaria de accionistas resolverá sobre el monto de las dietas de los directores. Cada director para asumir su



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

cargo, deberá prestar fianza en favor de la Sociedad de la forma y monto que resuelva la correspondiente junta general ordinaria de accionistas.-----

Artículo 50: (Responsabilidades).- Los directores son responsables solidaria e ilimitadamente por las resoluciones que adopten en directorio que sean contrarias a la ley o al Estatuto, por mal desempeño de sus funciones, según lo define el Código de Comercio, o por daños causados a la Sociedad cuando estos fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades; y, personalmente, por los actos de administración en que intervengan. Se exceptúa el voto disidente fundamentado cuya constancia se asiente en acta.-----

La acción de responsabilidad de la Sociedad contra los directores será incoada con la aprobación previa de la junta general ordinaria de accionistas, la cual nombrará al o los encargados de llevarla adelante. La responsabilidad de los directores frente a la Sociedad, se extingue por la aprobación de su gestión, por desistimiento o transacción acordada por junta general ordinaria de accionistas.-----

Artículo 51: (Reuniones).- El directorio sesionará cuantas veces lo considere necesario, dentro o fuera de Bolivia (por videoconferencia o teleconferencia, en caso de considerarlo necesario), pero por lo menos una (1) vez por año, a convocatoria de su Presidente o a solicitud escrita y motivada de cualquiera de sus miembros. Sin embargo, el directorio se reunirá válidamente en cualquier momento y en cualquier lugar, dentro o fuera de Bolivia, sin necesidad de convocatoria, si todos sus miembros participaren de la reunión. -----

Los directores podrán solicitar toda la información necesaria y relevante para la toma de sus decisiones, la cual deberá ser proporcionada por la Sociedad en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de formulada la petición, pudiendo establecerse un plazo mayor en función al volumen y complejidad de la misma.-----

En las convocatorias a reuniones de directorio, se deberá poner a disposición de los directores y administradores, toda la información pertinente de los puntos a ser tratados en las mismas.-----

Artículo 52: (Quórum de asistencia, mayoría para adoptar resoluciones y derechos de los directores).- El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los directores participantes. Cada director tiene derecho a un voto.-----

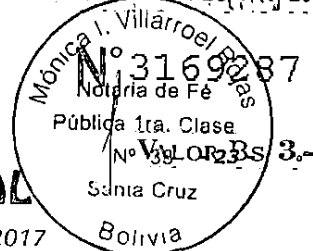
Artículo 53: (Actas).- Las deliberaciones y resoluciones del directorio constarán en actas elaboradas en un libro especial y serán válidas con las firmas del Presidente y del Secretario y de todos los directores asistentes, incluyendo aquellos que hayan expresado su disidencia sobre alguno de los temas tratados. -----

Artículo 54: (Facultades y responsabilidades del directorio).- Son atribuciones y responsabilidades del directorio: (a) Representar legalmente a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente por intermedio de su Presidente, sin limitación alguna; (b) Dirigir y administrar, con plenos poderes, los negocios y actividades de la Sociedad, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objetivo social; (c) Realizar actos judiciales y extrajudiciales con facultad de enjuiciar, seguir lo enjuiciado ante cualquier clase de autoridades, con personería jurídica suficiente y sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que acuerden las leyes en todos sus grados e instancias y para todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales serán bastante las facultades que le confiere el presente artículo, sin que la falta expresa de atribuciones signifique limitación a su amplio poder administrativo, pudiendo incluso al momento de delegar esta atribución describir en detalle las facultades específicas que creyeran necesarias; (d) Comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar, y ceder; constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real de garantía; importar, exportar; autorizar nuevas operaciones; suscribir todo género de contratos; (e) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Sociedad; (f) Invertir fondos y, para este efecto, adquirir vender y transferir toda clase de títulos representativos de valores, sean nacionales o extranjeros; comprar y vender acciones o participaciones en otras



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie: A-DIRNOPLU-F.N-2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Sociedades, con la única condición de que cualquier inversión a realizarse incorpore la limitación de la responsabilidad de los socios al monto de sus aportes; (g) Designar al personal ejecutivo, apoderados, representantes y administradores, fijando en cada caso sus facultades, remuneraciones y obligaciones, otorgándoles la autorización y poderes para el debido cumplimiento de sus funciones; (h) Gestionar obtener y otorgar préstamos y financiamientos, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o internacionales, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias; realizar todo género de operaciones bancarias como girar, endosar, renovar, cobrar, protestar y depositar cheques; girar, aceptar, renovar, endosar, avalar protestar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos mercantiles; solicitar y obtener boletas de garantías, créditos en cuenta corriente, pólizas de seguros, negociando, otorgando y suscribiendo los instrumentos respectivos; (i) Adquirir muebles e inmuebles, celebrar contratos de servicios, de obra, de consignación, de suministros, de transporte, de seguro y de gestión de negocios; (j) Otorgar poderes generales y especiales a personas naturales o jurídicas, delegando en parte sus atribuciones o limitándolas expresamente, como corresponda; (k) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; (l) Aprobar los reglamentos de la Sociedad y proponer reformas a la escritura social y el estatuto; (m) Designar a las personas autorizadas a utilizar la firma social en representación de la Sociedad, otorgándoles los poderes necesarios; (n) Establecer o suprimir operaciones, agencias, sucursales y oficinas en el interior o exterior del país; (o) Contratar personal bajo las modalidades previstas por los dispositivos legales aplicables o despedirlo observando los requisitos legales vigentes; (p) Fiscalizar el movimiento administrativo, técnico, financiero y laboral a cargo de los organismos ejecutivos; (q) Otorgar premios y retribuciones extraordinarias de acuerdo a los resultados de gestión o desenvolvimiento de las operaciones sociales; (r) Analizar el balance general, estados financieros e inventarios de cada gestión; (s) Presentar a consideración de la junta de accionistas la memoria

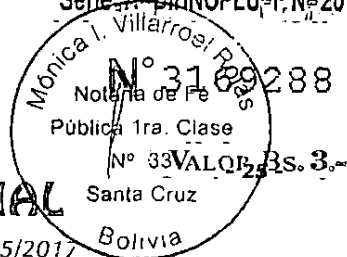
anual de cada gestión, balance general, estados financieros y todas las informaciones relativas al desenvolvimiento de las operaciones sociales, disponiendo su publicación dentro de los noventa (90) días de aprobados por la junta general ordinaria de accionistas; (t) Proponer a la junta general de accionistas la creación de reservas ordinarias o extraordinarias, distribución de utilidades o reinversión de las mismas, total o parcialmente; (u) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que normen su desenvolvimiento y dar cumplimiento y ejecutar las resoluciones de las juntas generales de accionistas; (v) Llevar un libro especial con las actas de sus deliberaciones y resoluciones y el correspondiente a las juntas generales de accionistas; (w) Constituir en su propio seno un comité ejecutivo y/u otros que considere conveniente para el mejor manejo del giro social, fijando sus atribuciones y modalidades de funcionamiento en cada caso; (x) Aprobar las remuneraciones de los auditores externos; y, por último, (y) Todas las demás facultades que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos que no tienen carácter limitativo, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le están encomendadas. -----

Artículo 55: (Delegación de facultades).- El directorio podrá delegar, en uno o más de sus miembros, gerentes, administradores, apoderados, o terceras personas, en todo o en parte, las facultades otorgadas en el artículo precedente, con excepción de aquellas que por su naturaleza, disposición de la ley o del Estatuto, son privativas de su función.--

Artículo 56: (Prohibiciones).- Los directores quedan prohibidos de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro propio de la Sociedad, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, salvo resolución expresa en contrario.-----

CAPITULO III.- ORGANISMOS EJECUTIVOS.-----

Artículo 57: (Funcionarios).- Las funciones ejecutivas y la dirección de los negocios del giro social estarán a cargo del Presidente del directorio, de otros miembros del mismo, de uno o más gerentes, administradores, funcionarios o apoderados, según lo determine el directorio mediante resolución expresa en la que se fijan las respectivas atribuciones,



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

facultades, obligaciones y remuneraciones, debiendo, en su caso, otorgárseles los poderes correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.-----

El incumplimiento u omisión en la entrega de la información a los directores y/o administradores de manera oportuna, genera responsabilidad de los funcionarios encargados.-----

TÍTULO V.- FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo 58: (Sindicatura).- La Sociedad tendrá uno o más síndicos, elegidos por la junta general ordinaria de accionistas, asimismo la junta general ordinaria podrá designar síndicos suplentes o no. Si la elección no se realizara por unanimidad, la minoría podrá nombrar, siempre que represente por lo menos el veinte (20) por ciento de las acciones emitidas, a un segundo síndico en el caso que fuesen dos. Si hubiera más de una minoría que represente por lo menos el veinte (20) por ciento de las acciones, la que obtenga el mayor número de votos tendrá el derecho de nombrar al síndico por minoría.-----

Artículo 59: (Requisitos de elegibilidad y limitaciones).- No se requiere ser accionista para ser síndico de la Sociedad. Ningún director o gerente de la Sociedad, ni los cónyuges o parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrá desempeñar las funciones de síndico. También existe incompatibilidad entre las funciones de síndico y el desempeño de cualquier cargo rentado en forma permanente en la Sociedad.-----

Artículo 60: (Duración, remuneración y fianza).- Los síndicos durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, percibirán la remuneración que señale la junta general ordinaria de accionistas y prestarán la misma fianza que los directores. Los síndicos podrán ser removidos de sus funciones en cualquier momento por la junta general ordinaria de accionistas, caso en el cual se procederá, en la misma Junta, a la elección de los nuevos síndicos para la Sociedad. -----

Artículo 61: (Funciones).- Los síndicos ejercerán las funciones de fiscalización plena y permanente de las operaciones, libros sociales y velarán por el estricto cumplimiento de

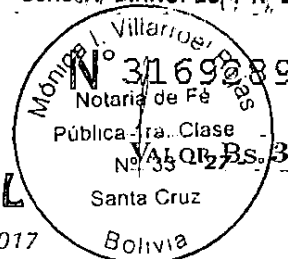
las normas de Gobierno Corporativo, sin intervenir en la función administrativa. En cada junta general ordinaria la sindicatura presentará un informe detallado sobre la memoria, el balance, los estados financieros, cuentas y operaciones de la Sociedad correspondientes a la gestión. Tratándose de juntas generales extraordinarias, la sindicatura deberá presentar a la junta un informe con referencia a cada uno de los puntos consignados en la convocatoria. También asistirán a las reuniones del directorio, con voz pero sin voto. Si los síndicos fuesen dos (2), se constituirán en una comisión fiscalizadora que se reunirá obligatoriamente al menos una vez por año y en toda oportunidad en que cualquiera de sus miembros lo solicite.-----

Artículo 62: (Supervisión y convocatorias a juntas generales).- La sindicatura verificará el cumplimiento de todos los requisitos que la ley y el Estatuto señalan para la convocatoria a juntas generales y registro de acuerdos. En defecto del directorio y cuando lo juzgue necesario, podrá convocar a juntas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, y concurrirá necesariamente a la liquidación de la Sociedad cuando ella sea resuelta.-----

Artículo 63: (Responsabilidades).- Por su condición esencialmente independiente de los organismos administrativos de la Sociedad, los síndicos serán solidariamente responsables para con ésta por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, su responsabilidad será solidaria con el directorio si por falta de vigilancia y diligencia, se ejecutaran actos dolosos o ilegales.-----

TÍTULO VI.- BALANCES - FONDOS DE RESERVA – DIVIDENDOS.-----

Artículo 64: (Balance General).- A la finalización de cada gestión económica se practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas; documentos que, juntamente con los estados financieros, serán sometidos por los organismos ejecutivos de la Sociedad al directorio antes del verificativo de la junta general ordinaria de accionistas. El directorio presentará a consideración de la junta general los documentos referidos, junto con su memoria anual por la gestión correspondiente, la misma que incluya el "Reporte Anual de Gobierno Corporativo".-----



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

Artículo 65: (Auditoría).- El balance general del ejercicio y la cuenta de resultados serán sometidos a verificación y dictamen por Auditor legalmente habilitado, conforme a la normativa comercial e impositiva vigente.-----

Artículo 66: (Fondos de reserva).- De las utilidades líquidas de cada gestión se destinará obligatoriamente un cinco (5) por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta cubrir el cincuenta (50) por ciento del capital pagado. La junta general ordinaria de accionistas podrá disponer la constitución de otras reservas, ordinarias o extraordinarias.-----

Artículo 67: (Dividendos).- Es atribución privativa de la junta general ordinaria de accionistas determinar el destino de las utilidades sociales. Cuando la junta resuelva la declaración de dividendos, su distribución se hará proporcionalmente entre las acciones pagadas, salvándose los casos en que la Sociedad emita acciones preferidas, cuyo derecho estará condicionado a las modalidades de su emisión.-----

Artículo 68: (Prescripción).- Prescribirán en favor de la Sociedad los intereses sobre bonos y dividendos no cobrados en el plazo de cinco (5) años, computables desde la fecha en que se devenguen o de la declaratoria por la junta general ordinaria de accionistas. En estos casos, dichas sumas revertirán automáticamente al patrimonio común de la Sociedad y se consignarán en la cuenta de superávit.-----

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN- PARTICIÓN.-----

Artículo 69: (Disolución).- La disolución de la Sociedad se resolverá en la junta general extraordinaria de accionistas expresamente convocada al efecto, por las siguientes causales: (a) La pérdida de la totalidad de las reservas y del cincuenta (50) por ciento del capital pagado, salvo que los accionistas resuelvan reintegrar las pérdidas, total o parcialmente; (b) El cumplimiento del plazo de duración, salvo prórroga, (c) Si los accionistas estiman la inconveniencia de continuar con el giro social; (d) La fusión con otra u otras Sociedades o la absorción por otra Sociedad; (e) La declaratoria de quiebra; (f) La reducción del número de accionistas a menos de tres, si no se incorporasen nuevos en el plazo de noventa (90) días; o, (g) acuerdo de los accionistas adoptado por

una junta general extraordinaria. -----

Artículo 70: (Registro de disolución).- La disolución surte efecto respecto a terceros desde la fecha de su publicación.-----

Artículo 71: (Liquidador).- Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general extraordinaria de accionistas designará un (o más) Liquidador(es) encargado(s) de ejecutar la conclusión de todas las operaciones y negocios pendientes de la Sociedad.---

Artículo 72: (Representación legal).- El Liquidador tendrá la representación legal de la Sociedad, sin limitación alguna, en todos los actos, gestiones y contratos que realice con objeto de cumplir su cometido. Dos accionistas designados especialmente a tal objeto por la junta general extraordinaria de accionistas, otorgarán en nombre de la Sociedad los poderes necesarios al Liquidador -----

Artículo 73: (Funciones).- El Liquidador tendrá amplias facultades para concluir con todas las operaciones del giro social y la realización de los bienes de la Sociedad del modo que estime más conveniente y ventajoso. Tendrá las mismas facultades y atribuciones del directorio, cuyos miembros cesarán en sus funciones en el momento en que el Liquidador las asuma.-----

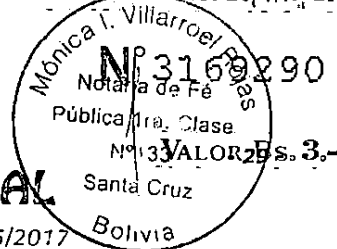
Artículo 74: (Cuentas de la liquidación).- El Liquidador levantará un inventario completo y elaborará un balance de liquidación dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo. Sin embargo, este plazo podrá extenderse hasta ciento veinte (120) días por acuerdo de simple mayoría de la junta general extraordinaria de accionistas. El Liquidador dará cuenta a los accionistas del proceso de la liquidación mediante informes que pondrá a disposición de la junta general extraordinaria con la periodicidad que ésta disponga, pero por lo menos cada tres (3) meses, para cuyo efecto se entenderá dicha junta constituida en sesión permanente.-----

Artículo 75: (Limitaciones y responsabilidades).- El Liquidador queda terminantemente prohibido de ejecutar operaciones nuevas ajenas a las de liquidación; siendo responsable frente a la Sociedad y a terceros por los daños, perjuicios y pérdidas que eventualmente pudieran causar a los bienes e intereses cuyo manejo y gestión se le



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie A- DIRNOPLU-F.N-2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

encomiende.-----

Artículo 76: (Duración del mandato).- Las funciones del Liquidador durarán todo el tiempo que se requiera para concluir con las operaciones de liquidación. Cesará en su mandato por: (a) Haber concluido la liquidación; (b) Renuncia; o, (c) Remoción acordada por la junta general extraordinaria de accionistas o por demanda de los síndicos o de cualquier accionista, de conformidad con el Código de Comercio.-----

Artículo 77: (Distribución del Patrimonio y partición del activo).- A medida que se realicen los bienes sociales, el Liquidador procederá a pagar el pasivo de la Sociedad. Una vez que la integridad del mismo esté cubierto o hasta donde alcance el monto de los bienes realizados, el Liquidador presentará su proyecto de distribución del patrimonio y balance final a la junta general extraordinaria de accionistas, determinando el monto del activo líquido si lo hubiera y proponiendo la forma de distribución del patrimonio. El informe será suscrito también por los síndicos y la junta general extraordinaria de accionistas podrá aprobar o rechazar las cuentas de la liquidación. -----

Artículo 78: (Extinción de la personalidad jurídica).- Concluida la liquidación, el Liquidador solicitará ante la autoridad competente la cancelación de la inscripción de la Sociedad, extinguiéndose desde ese momento su personalidad jurídica. -----

TÍTULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.-----

Artículo 79: (Sometimiento a la legislación especial).- Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente estatuto, se regirá por las disposiciones del Código del Comercio y demás normas relativas.-----

Artículo 80: (Reforma del estatuto).- El estatuto sólo podrá ser modificado por resolución expresa de la junta general extraordinaria de accionistas.-----

Artículo 81: (Vigencia).- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio.-----

Artículo 82: (Arbitraje).- Todas las controversias o diferencias que se susciten entre los accionistas o con la Sociedad, se resolverán en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial (CCAC) de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa

Cruz (CAINCO), conforme a los siguientes medios' -----

1.1. Como primer medio de solución se establece la conciliación, la cual se regirá de acuerdo al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de CAINCO, vigente al momento de la presentación de la solicitud de conciliación. -----

1.2. Si la controversia no ha sido resuelta a través de la conciliación o persistiera parte de ella, como segundo medio se aplicará el arbitraje institucional a efectuarse en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de CAINCO de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al que se encomienda la administración del arbitraje conforme al Reglamento vigente a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje. -----

En caso de arbitraje, cada Parte designará a un árbitro (en adelante los "Árbitros de Parte") y los Árbitros de Parte así designados nombrarán al tercero.-----

En caso de omisión en la designación por la Parte llamada a hacerlo o de falta de acuerdo de los Árbitros de Parte para la designación del tercero, en un plazo de cinco días de que sean requeridos a efectuar la designación, el CCAC estará facultado a realizar la designación omitida conforme a sus procedimientos y reglamentos.-----

En caso de sustitución de árbitro por cualquier causa, el árbitro sustituto será designado por la persona (Parte, Árbitros de Parte o CCAC) que designó al árbitro sustituido.-----

El Tribunal Arbitral fallará de acuerdo a la legislación boliviana, sin tener en consideración las normas sobre conflicto de leyes contenidas en dicha legislación.-----

Cada una de las Partes podrán solicitar al CCAC, recurrir a un Árbitro de Emergencia, previo a la constitución del Tribunal Arbitral, para solicitar a la autoridad judicial la aplicación de medidas cautelares emergentes así como para solicitar la aplicación de medidas preparatorias para la demanda arbitral.-----

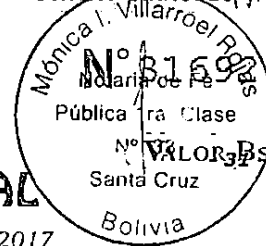
El lugar de arbitraje será la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y será un arbitraje en derecho, debiendo sustanciarse en su totalidad en idioma castellano. Los gastos, costas y costos emergentes del arbitraje, de ambas Partes, serán pagados por la Parte que reciba el laudo adversamente -----

El presente acuerdo implica la renuncia expresa a iniciar cualquier proceso judicial.-----



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCION DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie: A-DIRNOPLU-F-N° 2017



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

TÍTULO IX – GOBIERNO CORPORATIVO.-----

Artículo 83.- (Aplicación) Los accionistas, directores, ejecutivos, administradores y órganos de fiscalización de la Sociedad, deberán cumplir y hacer cumplir las normas de Gobierno Corporativo establecidas en el presente Estatuto, Reglamentos aprobados por la junta general de accionistas y normativa vigente.-----

Artículo 84.- (Conflictos de Interés).- Los directores, ejecutivos, administradores y otros dependientes, deberán comunicar la concurrencia de un conflicto de intereses dentro del plazo de cinco (5) días hábiles después de ser advertido. Ocurrida esta comunicación, el órgano de la Sociedad que reciba la comunicación, deberá evaluar si el acto o negocio bajo conflicto de intereses puede concretarse o suspenderse.-----

En la deliberación y votación efectuada por el órgano societario que recibe la comunicación no podrá participar la persona que presenta el conflicto de intereses.-----

Artículo 84.- (Sucesión).- En caso de impedimento o muerte de alguno de los, los accionistas deberán reunirse en junta general ordinaria de accionistas de emergencia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido o conocido el impedimento o muerte. En dicha junta general, se definirá quien actuará en reemplazo de la vacancia correspondiente.-----

En caso de impedimento o muerte de alguno de los ejecutivos o administradores de la Sociedad, los directores deberán reunirse en reunión de directorio, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido o conocido el impedimento o muerte. En dicha reunión, se definirá quien actuará en reemplazo de los ejecutivos o administradores correspondientes. -----

Conforme a lo establecido en el Artículo 338 del Código de Comercio en caso de vacancia temporal o definitiva de el/los Síndico/s, el Directorio deberá convocar de inmediato a junta de accionistas a fin de cubrir el cargo vacante.-----

Es copia fiel del original que se me puso de manifiesto para este efecto, el mismo que me fue presentado en hojas sueltas, quedando una copia en mis archivos como constancia, expido, sello y firma a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil

diecisiete. Doy Fe.- Fdo. Ilegible.- Sello: Mónica I. Villarroel Rojas - NOTARIO DE FE PUBLICA No. 33 - Santa Cruz - Bolivia.- Sello Redondo: Mónica I. Villarroel Rojas - Notario de Fe Pública 1ra. Clase No 33 - Santa Cruz - Bolivia.-----

Es conforme a la Minuta de fecha 10 (diez) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete) y Copia Notariada N° 392/2017 (trescientos noventa y dos/dos mil diecisiete), los mismos que numerados y rubricados por mi la Notario que suscribe, han sido agregados al registro de minutas a mi cargo. La compareciente, la aprueba, otorga y previa lectura íntegra en la que se ratifica y firma juntamente con la Notario que suscribe. Doy Fe.- Fdo. Ilegible e impresión dactilar del pulgar derecho.- **ANA CAROLA MUÑOZ AÑEZ.-** P/P "PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A.".- Lugar del Signo.- Mónica I. Villarroel Rojas.- Notario Público No. 33.-----

C O N C U E R D A: El presente testimonio, con el original de su referencia, al que en caso necesario me remito, por haber sido fielmente copiado, corregido y confrontado, lo expido, sello y firmo en un original, en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la fecha de su otorgamiento Doy Fe -


Mónica I. Villarroel Rojas
NOTARIO DE FE PUBLICA No. 33
Santa Cruz - Bolivia

